

Incendio

Condiciones Generales

SECCIÓN I - CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1. **CONTRATO**

Por medio de este Contrato, ALIADO SEGUROS, S. A. (en adelante “La COMPAÑÍA”) conviene con EL ASEGURADO nombrado en las Condiciones Particulares (en adelante “EL ASEGURADO”) en asegurar los bienes detallados en las Condiciones Particulares de la póliza contra los riesgos expresamente indicados por las coberturas contratadas para cada bien, durante la vigencia de este contrato, sujeto a los términos, condiciones y límites de responsabilidad, deducibles y demás estipulaciones detallados en esta Póliza y en las Condiciones Particulares.

Esta póliza, sus Condiciones Particulares, Condiciones Generales, Especiales si las hay, Endosos, y las declaraciones efectuadas por EL ASEGURADO contenidas en la solicitud de seguro, las declaraciones del inspector evaluador e informes referentes al riesgo del ASEGURADO que eventualmente sean requeridos, son datos esenciales para la apreciación del riesgo y constituyen base fundamental de este contrato.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el CONTRATANTE podrá reclamar a La COMPAÑÍA, en el plazo de treinta (30) días calendarios desde la entrega de la póliza, a fin de que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, la póliza entregada se considerará en firme y aceptada.

Cláusula 2. **COBERTURA BÁSICA**

Esta póliza cubre los daños materiales a los bienes cubiertos que expresamente se indican en las Condiciones Particulares, siempre que sean causados directamente por Incendio y/o rayo que caiga sobre los bienes asegurados y por los esfuerzos desplegados para sofocar o controlar un incendio. Quedan cubiertos también daños directos e indirectos por humo u hollín.

Cláusula 3. **DEFINICIONES**

A efectos de esta póliza, se entiende por:

- 1. COMPAÑÍA:** Aliado Seguros, S.A. entidad emisora de esta póliza que en su condición de Asegurador y mediante el cobro de la prima correspondiente asume las coberturas de los riesgos objeto del contrato.
- 2. CONTRATANTE:** La persona natural o jurídica que a su nombre o a nombre de otra persona solicita la Póliza a la COMPAÑÍA, comprometiéndose al pago de las primas establecidas y al cumplimiento de las obligaciones que de la misma dimanen, excepto las que por su naturaleza, deban ser cumplidas por EL ASEGURADO, conforme a los términos del presente contrato de seguro.
- 3. ASEGURADO:** La persona natural o jurídica, cuyos bienes se aseguran en esta póliza y a quien corresponden los derechos y las obligaciones que se deriven del contrato de seguro.
- 4. PÓLIZA:** El documento o conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza, las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, los Endosos y los Apéndices que se emitan para completarla o modificarla, solicitud de seguro y cualquier otro documento requerido por La COMPAÑÍA. Ninguno de estos documentos tienen validez ni efecto por separado.
- 5. PRIMA:** Es la cantidad de dinero que se obliga a pagar EL CONTRATANTE al comprar la póliza de seguro, para que a su vez por este precio La COMPAÑÍA de Seguros tenga la obligación de darle una cobertura y eventualmente pagarle una indemnización en caso de ocurrir un siniestro cubierto bajo la póliza. La misma debe incluir los recargos, e impuestos exigidos por la Ley.
- 6. SUMA ASEGURADA:** Es la suma máxima que La COMPAÑÍA indemnizará de acuerdo a las coberturas aplicables

en las Condiciones Particulares en caso de un siniestro cubierto bajo esta póliza.

7. **SINIESTRO:** La ocurrencia del hecho que, amparado por la póliza, obliga a La COMPAÑÍA al pago de la Suma Asegurada o a la prestación prevista en el contrato.
8. **SOLICITUD DE SEGUROS:** Documento que deberá completar EL ASEGURADO, con el propósito que La COMPAÑÍA pueda evaluar sus riesgos.
9. **ACREEDOR:** es aquella persona que, por designación del Asegurado, tiene derecho a recibir la Suma Asegurada especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza o su proporción correspondiente de aquellas coberturas en que, con el carácter de Acreedor, se le ha designado. Sólo puede ser modificado por el Asegurado con consentimiento del propio Beneficiario Acreedor.
10. **HORA EFECTIVA:** Se entiende las 12:00 a.m. hora nacional de la República de Panamá, para cualesquiera fechas consideradas en esta póliza.
11. **TERRORISMO:** Se define como terrorismo los actos de violencia y maldad ejecutados para amedrentar a ciertos sectores sociales o a una población determinada o para desorganizar una estructura económica, social y política, por medio de la utilización de armas de fuego, bombas, granadas, sustancias u otros medios convertidos en explosivos o en medios incendiarios de cualquier clase, incluyendo específicamente aviones u otros vehículos o personas, igual que la utilización de sustancias contaminantes, tóxicas o contagiosas de cualquier clase, cualesquiera que sean los resultados producidos, medios, lugares, espacios y circunstancias de los actos

Cláusula 4. **LIMITACIONES**

La responsabilidad de La COMPAÑÍA tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza y en especial:

1. El valor real efectivo, en el momento del siniestro, de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos sin exceder:
 - a. Lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación, ni
 - b. El monto de la pérdida sufrida por EL ASEGURADO, ni
 - c. El Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.
2. No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.
3. Si el Límite de Responsabilidad establecidos para los bienes asegurados es menor que el ochenta por ciento (80%) del valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.
4. Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta COMPAÑÍA será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.
5. El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de La COMPAÑÍA.

Cláusula 5. **EXCLUSIONES**

La COMPAÑÍA no será responsable por pérdidas causadas por incendio o por sucesos que sean consecuencia directa o indirecta de:

1. Explosión de cualquier tipo, excepto, cuando ocurra en aparatos domésticos a gas;
2. Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre;
3. Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, desordenes obrero-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público, terrorismo entendiéndose como tal un acto que incluye, pero no se limita al uso de la fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o

crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma; y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas;

4. Acciones fraudulentas o criminales del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del ASEGURADO.
5. La COMPAÑÍA no será responsable por pérdidas causadas por acontecimientos en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear, aún cuando dichos acontecimientos sean consecuencia de incendio o de otro riesgo cubierto por esta póliza. Este seguro no cubre daño producido por ondas de choque ultrasónico (sonic boom).
6. Esta póliza no cubre daños producidos por corrientes eléctricas en alambrados o aparatos eléctricos de cualquier clase, a menos que provoquen incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados por el incendio.
7. Esta póliza no cubre pérdidas consiguientes como lo son la interrupción del negocio o de la producción, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, incumplimiento o rescisión del contrato, demora, multas, penalidades la pérdida de mercados o de utilidades, pérdidas indirectos o Lucro Cesante, los daños sufridos por los bienes asegurados debido a la falta de refrigeración, y otras pérdidas semejantes.

Toda cobertura ofrecida por este contrato de seguro quedará automáticamente suspendida en el momento en que el edificio asegurado (o donde se encuentren los bienes asegurados) se hunda, se raje o se desplome en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.

No obstante cualquier disposición contraria en esta póliza o en cualquier endoso anexo, queda acordado que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquiera naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acto de terrorismo, sin importar que alguna otra causa o evento contribuya a la pérdida de manera simultánea o en cualquier secuencia. Esta limitación también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con algún acto de terrorismo. En caso de que se descubra que alguna porción de esta exclusión no es válida o no se puede ejecutar, el resto continuará en vigor y surtirá sus efectos.

La Compañía no será responsable por los bienes robados en cualesquiera circunstancias, ni por las pérdidas sufridas durante o después del siniestro debido a la negligencia del ASEGURADO.

Salvo pacto expreso en contrario, esta póliza no cubre:

- a. Los bienes que EL ASEGURADO conserve en depósito o en comisión;
- b. Planos, patrones, dibujos, manuscritos, moldes ni modelos;
- c. Dinero, timbres, estampillas, documentos, papeles y libros de comercio, ni registro de ninguna clase;
- d. Bienes que puedan ser cubiertos en la "Cobertura de Joyas, Objetos de Arte y Bienes de Valor Especial"

Cláusula 6. NULIDAD

La Compañía podrá anular esta póliza según el Artículo 1000 del Código de Comercio:

"Artículo 1000: Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas como tales por el asegurado, por el asegurador o por los representantes de uno u otro que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato, traen consigo la nulidad del mismo. Si la falsedad o inexactitud proviniera del asegurado o de quien lo represente, el asegurador tiene derecho a los premios pagados; si proviniera del asegurador o su representante, el asegurado puede exigir la devolución de lo pagado por premios, más un diez por ciento en calidad de perjuicios."

Esta cláusula se actualizará automáticamente con cualquier actualización del mencionado artículo 1000.

Cláusula 7. MODIFICACIÓN DEL RIESGO

Todo cambio ya sea en la ubicación, construcción, ocupación o cualquier otra modificación debe ser notificada inmediatamente a la Compañía, y ésta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionarios autorizados de la Compañía con anterioridad a la fecha en la que ocurra el siniestro. Se exceptúa del requisito anterior, hasta por un plazo de cinco (5) días hábiles, el caso de objetos que, encontrándose en predios correctamente descritos en esta póliza al momento de iniciarse un siniestro sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta póliza.

Cláusula 8. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

Esta póliza tendrá una vigencia de un año (1), salvo pacto en contrario expreso en las Condiciones Particulares, contado desde la fecha de inicio de vigencia, con el pago de la prima en la fecha de vencimiento correspondiente, podrá ser renovada, sujeto a los términos de renovación acordados entre La COMPAÑÍA y EL ASEGURADO. En caso que La COMPAÑÍA desee introducir modificaciones a las condiciones del seguro, deberá informar al ASEGURADO de tales cambios con una anterioridad de treinta (30) días calendarios previos a la fecha de renovación. Cualquier modificación o ajuste de prima deberá estar sujeta a los valores máximos de los parámetros aprobados por la Superintendencia de Seguros de la República de Panamá.

Cláusula 9. CAUSALES DE TERMINACIÓN

La cobertura de este seguro se dará por terminada, en el momento que suceda alguno de los siguientes hechos:

- 1. Solicitud de cancelación por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.**
- 2. Modificación del riesgo de forma que no sea aceptable para La COMPAÑÍA o las nuevas condiciones no sean aceptadas por EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO.**
- 3. Omisión o falsedad de información que en caso de haberse conocido al momento de la emisión, la Compañía hubiese rechazado o tarificado con recargos la propuesta.**
- 4. Ocurra un siniestro que esté amparado por una cobertura adicional contratada, en el que se abone la indemnización cuyo efecto sea la terminación o anulación anticipada de este seguro o la pérdida de derechos en ellas contemplados, cuando dichos efectos estén previstos en los endosos respectivos.**
- 5. Cuando La COMPAÑÍA envíe notificación de cancelación por escrito mediante carta certificada a la última dirección fijada en la póliza, con quince (15) días calendarios de anticipación.**

Cláusula 10. PAGO DE PRIMA Y PERÍODO DE GRACIA

La prima será pagada por EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO en la oficina principal de La COMPAÑÍA o en los lugares que ésta designe, en forma mensual, salvo que en las Condiciones Particulares se establezca una periodicidad diferente. La COMPAÑÍA no será responsable por las omisiones o faltas de diligencia que produzcan atraso en el pago de la prima, aunque éste se efectúe mediante algún cargo o descuento convenido.

Para el pago de la prima se concede un plazo de gracia de treinta (30) días calendarios, el cual será contado a partir del primer día de morosidad, de acuerdo a la forma de pago convenida en las Condiciones Particulares de la póliza.

Este contrato quedará sin efecto si El CONTRATANTE y/o ASEGURADO no han pagado las primas convenidas en el plazo estipulado. De acuerdo a la legislación vigente, se enviará al CONTRATANTE y/o ASEGURADO aviso escrito de Cancelación por Falta de Pago a la última dirección mediante correo certificado o correo electrónico, fijado en la póliza y se le concederán diez (10) días hábiles, a partir del envío de la notificación, para pagar directamente en la Compañía las sumas adeudadas o para presentar los comprobantes de pago de la prima reclamada.

Cláusula 11. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas de los bienes aquí descritos, EL ASEGURADO tendrá la obligación de hacer todo lo que le sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño, y de notificarlo

inmediatamente a La COMPAÑÍA.

Dentro de los treinta (30) días calendario subsiguiente a la fecha del siniestro, EL ASEGURADO deberá presentar a La COMPAÑÍA los siguientes documentos:

- a. Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y la circunstancia en las que se produjo;
- b. Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que amparen cualquier parte de los bienes aquí asegurados;
- c. Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna;
- d. El interés del ASEGURADO y de cualquier otro sobre los bienes afectados;

Cláusula 12. OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, La COMPAÑÍA podrá:

- a. Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere convenientes;
- b. Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren;
- c. Exigir cuantas veces lo estime conveniente que EL ASEGURADO le suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que La COMPAÑÍA tenga derecho a conocer;
- d. Exigir al ASEGURADO que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien La COMPAÑÍA designe para tal efecto.

La COMPAÑÍA no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y EL ASEGURADO no tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a La COMPAÑÍA; pero La COMPAÑÍA si podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con EL ASEGURADO o por arbitraje.

La COMPAÑÍA podrá pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, o podrá optar por hacer reedificar, reponer o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable y de mutuo acuerdo con EL ASEGURADO, con igual clase y calidad, no pudiendo exigirsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro.

Cláusula 13. PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que EL ASEGURADO haya presentado toda la documentación correspondiente, y siempre que no exista ninguna acción judicial oficial con relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del ASEGURADO, La COMPAÑÍA deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, proceder a indemnizar al ASEGURADO según los términos de esta póliza.

Cláusula 14. REDUCCIÓN AUTOMÁTICA

Toda indemnización efectuada por La COMPAÑÍA reducirá el correspondiente Límite de Responsabilidad en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima.

Cláusula 15. CESIÓN DE PÓLIZA

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que La COMPAÑÍA expida un endoso haciendo constar el cambio.

Cláusula 16. ACREEDOR HIPOTECARIO Y/O BENEFICIARIO

En caso de siniestro amparado por esta póliza, cualquier indemnización que La COMPAÑÍA deba pagar al ASEGURADO, será pagada de acuerdo con los derechos que le corresponden en estricto orden de prioridad bajo actuales o futuras hipotecas, a la entidad y/o persona descrita como Acreedor y/o Beneficiario en las Condiciones Particulares de esta póliza.

La COMPAÑÍA sólo podrá cancelar esta póliza con previa notificación por escrito al Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario con quince (15) días de anticipación, a menos que el Acreedor y/o Beneficiario lo autorice previamente por escrito, o que la COMPAÑÍA reciba la póliza original para su cancelación.

Si este seguro es invalidado por acciones u omisiones del ASEGURADO, dicha condición afectará los intereses del Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario, por lo tanto La COMPAÑÍA deberá poner en conocimiento al Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario de tales acciones u omisiones del ASEGURADO, dejando claramente establecida la posición de La COMPAÑÍA.

El Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza se hace mancomunadamente responsable ante La COMPAÑÍA por el pago de las primas correspondientes a este seguro por el tiempo en que este vigente la Acreencia Hipotecaria.

Cláusula 17. DERECHO DE SUBROGACIÓN.

La COMPAÑÍA asumirá los derechos que pueda tener El ASEGURADO contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El ASEGURADO deberá hacer, a expensas de La COMPAÑÍA, todo lo que ésta requiera con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá tranzar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan los derechos de La COMPAÑÍA.

Desde el momento en que La COMPAÑÍA indemnice a El ASEGURADO pagando por un bien o reemplazándolo, el derecho de propiedad o cualquiera otros derechos que tuviere El ASEGURADO sobre el objeto de la indemnización quedarán transferidos a La COMPAÑÍA, obligándose El ASEGURADO a realizar los actos y a otorgar los documentos que se requieran para perfeccionar la transferencia, siendo por cuenta de La COMPAÑÍA los gastos que se ocasionen.

El ASEGURADO quedará responsabilizado de los perjuicios que con sus actos y omisiones afecten a La COMPAÑÍA en sus derechos a subrogarse.

Cláusula 18. PÉRDIDA DE DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN.

En caso de que la reclamación y/o los documentos presentados para sustentarla, fueren en alguna forma fraudulentos, o si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

Cláusula 19. PRESCRIPCIÓN

Las obligaciones de la Compañía prescriben en el plazo de un (1) año computado a partir de la ocurrencia del siniestro cubierto bajo esta póliza y basados en las leyes vigentes que regulan esta materia. De acuerdo al artículo 1651, numeral 5 del Código de Comercio.

Cláusula 20. COMUNICACIONES

Para todos los efectos de la presente Póliza, El CONTRATANTE y/o ASEGURADO están obligados a comunicar a La COMPAÑÍA por escrito sus cambios de domicilio y dirección. A falta de ello, todas las comunicaciones dirigidas a la última dirección mediante correo certificado o correo electrónico fijado en la presente póliza surtirán pleno efecto.

Cláusula 21. **CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS**

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

CONTRATANTE



ALIADO SEGUROS, S.A.

SECCIÓN II – COBERTURAS ADICIONALES GENERALES

LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS MODIFICAN EL ALCANCE DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA ÚNICAMENTE SI SON EXPRESAMENTE CONTRATADAS Y ASÍ CONSTA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LAS PRESENTES CONDICIONES SON ADICIONALES Y POR LO TANTO MANTIENEN EN PLENA VIGENCIA TODAS AQUELLAS DECLARACIONES DE LA PÓLIZA, EN LO QUE LE FUEREN APLICABLES.

Cláusula 1. **INCENDIO Y DAÑO DIRECTO POR EXPLOSIÓN**

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, esta Póliza se extiende a cubrir de la misma manera que cubre por Incendio y/o Rayo, las pérdidas de o los daños a los bienes asegurados causados directamente por Explosión que ocurra dentro del local Asegurado, sea que ella origine o no un incendio.

B. EXCLUSIONES

El Seguro otorgado bajo esta Cláusula no cubre:

- a. **Pérdida o daños sufridos por cualquier caldera, economizador u otro aparato que funcione bajo presión interna fluida o de vapor, en el cual se origine la explosión, así como las pérdidas o daños al contenido de dicha caldera, economizador o aparato.**
- b. **Pérdidas o daños ocasionados por las vibraciones producidas por aeronaves, conocidas comúnmente como "onda sónica".**
- c. **Pérdida o daños producidos por el rompimiento, estallido o desprendimiento de partes rotativas o movibles de maquinaria, como consecuencia de fuerza centrífuga o falla mecánica o eléctrica.**

Todas las demás exclusiones y condiciones de la póliza se consideran vigentes para esta cobertura, en lo que fueren aplicables.

C. DEDUCIBLE

Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificaciones y/o contenidos y/o existencias y/o bienes quedará sujeta al deducible pactado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

Cláusula 2. **INCENDIO Y DAÑO DIRECTO POR IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES O AÉREOS**

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, esta Póliza se extiende a cubrir de la misma manera que cubre por Incendio y/o Rayo, las pérdidas de o los daños a los bienes asegurados causados directamente por impacto de vehículos terrestres o aéreos u objetos caídos de ellos.

B. EXCLUSIONES

El Seguro otorgado bajo esta Cláusula, no cubre las pérdidas o daños causados:

1. **Por cualquier vehículo de propiedad, u operado por EL ASEGURADO, el arrendatario o el tenedor del interés asegurado.**
2. **Por cualquier vehículo a los senderos, caminos, veredas, céspedes, tapias, árboles, grama y adornos de jardín en general.**
3. **A los mismos vehículos, ni a los contenidos de ellos.**
4. **Colisión o caída de vehículos propiedad del ASEGURADO o a sus servicios, o de propiedad o al servicio de inquilinos del edificio asegurado o donde se encuentren los bienes asegurados.**
5. **Colisión o caída de cualquier vehículo aéreo al cual el asegurado haya dado permiso para aterrizar.**

Todas las demás exclusiones y condiciones de la póliza se consideran vigentes para esta cobertura, en lo que fueren aplicables.

C. DEDUCIBLE

Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificaciones y/o contenidos y/o existencias y/o bienes quedará sujeta al deducible pactado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

Cláusula 3. **REMOCIÓN DE ESCOMBROS**

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, esta Póliza se extiende a cubrir los gastos razonables en que EL ASEGURADO incurra por la remoción de escombros del lugar o sitio del siniestro a causa de un siniestro cubierto por esta póliza. Sin embargo, la responsabilidad máxima de La COMPAÑÍA por las pérdidas o daños de los bienes asegurados, como por la remoción de sus escombros, no excederá la suma asegurada bajo esta póliza.

B. EXCLUSIONES

En caso de que parte o toda la estructura asegurada o que contenga el riesgo cubierto bajo esta póliza deba ser demolida por cualquier ley u ordenanza estatal o municipal, La COMPAÑÍA no será responsable por ninguna proporción de dicha demolición o remoción.

Todas las demás exclusiones y condiciones de la póliza se consideran vigentes para esta cobertura, en lo que fueren aplicables.

C. DEDUCIBLE

Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificaciones y/o contenidos y/o existencias y/o bienes quedará sujeta al deducible pactado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

Cláusula 4. **DAÑO POR HUMO U HOLLÍN**

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, esta Póliza se extiende a cubrir de la misma manera que cubre por Incendio y/o Rayo, las pérdidas de o los daños a los bienes asegurados causados directamente por Humo u hollín proveniente de un incendio en el local asegurado o contiguo a él.

B. EXCLUSIONES

El Seguro bajo esta Cláusula no cubre:

- 1. El humo de chimeneas, tanto de hogares como de aparatos industriales.**
- 2. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión del contrato, demora, multas, penalidades, pérdida de mercado y otros daños o pérdidas indirectas o Lucro Cesante resultante.**

Todas las demás exclusiones y condiciones de la póliza se consideran vigentes para esta cobertura, en lo que fueren aplicables.

C. DEDUCIBLE

Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificios y/o contenidos y/o existencias y/o bienes quedará sujeta al deducible pactado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

Cláusula 5. **INCENDIO Y DAÑO DIRECTO POR VENDAVAL**

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, esta Póliza se extiende a cubrir de la misma manera que cubre por Incendio y/o Rayo, las pérdidas de o los daños a los bienes asegurados causados directamente por Vendaval, Huracán, Tornado, Tromba, Tempestad y/o Granizo.

B. EXCLUSIONES

El Seguro otorgado bajo esta Cláusula no cubre:

- 1. Pérdidas o daños ocasionados por maremoto, salida de mar, marejada u oleaje, inundación, crecientes de agua o desbordamientos, aún cuando dichos fenómenos sean ocasionados por Vendaval, Huracán, Tornado, Tromba, Tempestad o Granizo.**
- 2. Pérdidas o daños causados por agua proveniente de un equipo de riego o de regaderas automáticas, o de otro equipo o tubería, a menos que tal equipo o tubería sufra previamente un daño como resultado directo de Huracán, Vendaval, Tempestad o Granizo.**
- 3. Pérdidas o daños ocasionados al interior de los edificios o a los bienes allí contenidos, causados por lluvia, arena o polvo, llevados o no por el viento, a menos que el edificio asegurado, o que contenga la propiedad asegurada, sufra previamente daños que dejen aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas, causados por la fuerza directa de algún fenómeno atmosférico amparado por esta cobertura.**
- 4. Las pérdidas o daños causados a los molinos de viento o sus torres, toldas, avisos o artefactos publicitarios, chimeneas de metal, antenas de radio y/o televisión, aditamentos temporales de los techos, o techos de paja o cartón.**
- 5. Las pérdidas o daños causados a edificios (o el contenido de los mismos) en curso de construcción o de reconstrucción, a menos que se hallen completamente techados y con todas sus puertas, ventanas y vidrios instalados.**
- 6. Las pérdidas o daños causados a granos, algodón, cosechas y otros bienes a la intemperie.**

Todas las demás exclusiones y condiciones de la póliza se consideran vigentes para esta cobertura, en lo que fueren aplicables.

C. DEDUCIBLE

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por vendaval, huracán, tornados, tromba o granizo, durante cada período de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00), y con un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00).

Cláusula 6. INCENDIO Y DAÑO DIRECTO POR TERREMOTO

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, esta Póliza se extiende a cubrir de la misma manera que cubre por Incendio y/o Rayo, las pérdidas de o los daños a los bienes asegurados causados directamente por Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y/o Fuego Subterráneo, incluyendo los causados por el incendio consecutivo a estos fenómenos.

B. EXCLUSIONES

El Seguro otorgado bajo esta Cláusula no cubre:

- 1. El costo de reemplazar cualquier clase de letreros, murales o esculturas que formen parte del edificio o construcciones aseguradas, a menos que su valor haya sido declarado y asegurado separadamente.**
- 2. El costo adicional necesario para cumplir con cualquier reglamento o ley que norme la construcción o reparación de edificios cuando dicho costo constituya un monto en exceso del que hubiera sido necesario**



- pagar para reponer los edificios al mismo estado en que se encontraban inmediatamente antes del siniestro.
3. Pérdidas o daños causados por maremoto, salida de mar, marejada u oleaje, inundación o crecida; aunque éstos fueren originados por terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas; o daños producidos por ondas de choque ultrasónico (sonic boom).
 4. Pérdidas o daños causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamiento que afecten la propiedad asegurada.
 5. Pérdidas o daños causados en pozos petroleros y minas de carbón.

Todas las demás exclusiones y condiciones de la póliza se consideran vigentes para esta cobertura, en lo que fueren aplicables.

C. DEDUCIBLE

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por terremoto, temblor o erupción volcánica, durante cada período de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo a las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00), y un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00).

Cláusula 7. DAÑO DIRECTO POR INUNDACIÓN, DAÑO POR AGUA O POR DESBORDAMIENTO DEL MAR

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, esta Póliza se extiende a cubrir de la misma manera que cubre por Incendio y/o Rayo, las pérdidas de o los daños a los bienes asegurados causados directamente por Inundación, Daño Por Agua o por Desbordamiento del Mar, de acuerdo a las definiciones más adelante detalladas.

B. DEFINICIONES:

Para los efectos de esta cobertura se define:

1. **INUNDACIÓN:** Significa únicamente desbordamiento de mares, ríos, lagos, acueductos y alcantarillados así como rotura de diques o represas.
2. **DAÑOS POR AGUA:** Se entiende por daños por agua las pérdidas producidas por agua a consecuencia de roturas o desperfectos súbitos e imprevistos en tuberías o tanques.
3. **DESBORDAMIENTO DEL MAR:** Significa levantamiento impetuoso del mar y acciones concurrentes de oleaje directamente atribuible a disturbios atmosféricos o sísmicos.

C. EXCLUSIONES

El Seguro otorgado bajo esta Cláusula no cubre:

1. El costo de reparar el desperfecto que originó la pérdida o daño.
2. Pérdidas o daños originados por el olvido de cerrar las llaves de aprovisionamiento de cualquier instalación de agua, así como cualquier pérdida o daño ocasionado por descuido o negligencia del ASEGURADO o sus dependientes.
3. **Avalancha, aluviones o deslizamientos de tierra.**
 - a. **Avalancha** es el derrumbamiento de una gran masa de rocas o tierra desde los montes cercanos.
 - b. **Aluvión** es la avenida fuerte de agua que se produce como consecuencia de la saturación y desbordamiento de sus cauces naturales o artificiales; y
 - c. **Deslizamiento** es la caída de tierra o rocas desde una pendiente.
4. **Inundación o desbordamiento de origen sísmico o volcánico.**

5. **Afloramiento de napas de agua, hundimiento o ablandamiento de terrenos.**
6. **Construcciones, edificios o estructuras subterráneas.**
7. **Instalaciones y equipos subterráneos.**
8. **Contenidos depositados en subterráneos.**

Todas las demás exclusiones y condiciones de la póliza se consideran vigentes para esta cobertura, en lo que fueren aplicables.

D. DEDUCIBLE

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por inundación, agua o desbordamiento del mar, durante cada cuarenta y ocho (48) horas consecutivas se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00), y con un máximo de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00) para Inundación y de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00) para daños por agua.

Cláusula 8. EXTENSION DE CUBIERTA CATASTRÓFICA

Esta cobertura está compuesta por las Cláusulas 4, 5 y 6, antes detalladas.

Cláusula 9. INCENDIO Y DAÑO DIRECTO POR DESÓRDENES PÚBLICOS

A. COBERTURA DE INCENDIO CAUSADO POR DESÓRDENES PÚBLICOS

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, esta Póliza se extiende a cubrir de la misma manera que cubre por Incendio y/o Rayo, las pérdidas de o los daños a los bienes asegurados por incendios causados por individuos que participen en desórdenes públicos y los incendios que sean consecuencia de explosiones producidas por dicho individuos, todo ello sujeto a la definición de Desórdenes Públicos y a las condiciones especiales que más adelante se establecen para dicho riesgo.

La presente Cobertura modifica la SECCION I CONDICIONES GENERALES, en su Cláusula 5 (EXCLUSIONES), acápite 3, para que ahora lea:

Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, terrorismo entendiéndose como tal un acto que incluye, pero no se limita al uso de la fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma; y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.

B. COBERTURA DE DAÑO DIRECTO POR DESÓRDENES PÚBLICOS

Se extiende a cubrir el riesgo de Daño Directo por Desórdenes Públicos ocasionados por cualquier persona que participe en Desórdenes Públicos, de manera que la póliza cubre las pérdidas directas que ocasione dicho acontecimiento, en las mismas condiciones en las que originalmente cubriría los riesgos de Incendio y Rayo, todo ello sujeto a la definición de Desórdenes Públicos y a las Condiciones Especiales que se establecen más adelante para el riesgo que se incluye por medio de esta cobertura.

C. DEFINICION DE DESÓRDENES PÚBLICOS:

Para los efectos de esta cobertura Desórdenes Públicos son las alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta, en desafío de la

autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener por objeto la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por ninguno de los acontecimientos excluidos por el **Acápito 3 de la Cláusula 5 (EXCLUSIONES) de la Sección I Condiciones Generales** y modificado por el **Acápito "A"** de esta cobertura.

D. EXCLUSIONES

El Seguro otorgado bajo esta Cláusula no cubre:

1. **Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.**
2. **Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal que resulte de la confiscación, requisa o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.**
3. **Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o grupo de personas.**
4. **Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de, o sean consecuencia de, material para armas nucleares, así como también aquellas pérdidas o daños en los que dicho material haya contribuido.**
5. **Daños que sean directa o indirectamente causados por, o se originen en concurrencia con, o sean resultantes de la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de dicho combustible.**

Todas las demás exclusiones y condiciones de la póliza se consideran vigentes para esta cobertura, en lo que fueren aplicables.

E. DEDUCIBLE

Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificaciones y/o contenidos y/o existencias y/o bienes quedará sujeta al deducible pactado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

Cláusula 10. DAÑO DIRECTO POR MALDAD

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, esta Póliza se extiende a cubrir de la misma manera que cubre por Incendio y/o Rayo, las pérdidas de o los daños a los bienes asegurados causados directamente por daño malicioso ocasionado por cualquier persona por maldad.

Para el efecto de este Anexo, se define daño malicioso bajo estos términos:

1. El acto individual y mal intencionado de cualquier persona, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no.
2. Acto, lesión o destrucción física intencional de un bien por un conjunto de personas o turba.
3. El acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación a cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del Gobierno "de jure" o "de facto" o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

B. EXCLUSIONES

El Seguro otorgado bajo esta Cláusula no cubre:

1. **Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.**
2. **Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal que resulte de la confiscación, requisa o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.**

3. Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.
4. El intento o la realización de un acto de Robo o Hurto, o que sean causados por cualquier persona que tome parte de tales actos, a menos que tales actos sean consecuencia directa de los riesgos específicamente amparados por esta Cláusula.
5. Pérdidas o daños ocasionados por alguno de los acontecimientos excluidos por el Acápito 3 de la Cláusula 5 (EXCLUSIONES) de la Sección I Condiciones Generales y modificado por el Acápito "A" de la cobertura de Incendio y Daño Directo por Desórdenes Públicos.
6. Incendio y/o explosiones intencionales o provocadas por EL ASEGURADO o cualquier persona con intenciones maliciosas.

Todas las demás exclusiones y condiciones de la póliza se consideran vigentes para esta cobertura, en lo que fueren aplicables.

C. CONDICION PREVIA:

Esta cobertura no tendrá ningún valor a menos que se encuentren vigentes las coberturas de Incendio y Daño Directo por Desórdenes Públicos.

D. DEDUCIBLE

Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a los bienes asegurados, quedará sujeta al deducible pactado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

Cláusula 11. **SAQUEO**

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza la misma modificará la **SECCION I CONDICIONES GENERALES**, en su **Cláusula 5 (EXCLUSIONES)**, el penúltimo párrafo, para que ahora lea:

La COMPAÑÍA solamente será responsable por los bienes robados cuando se trate de un saqueo que no sea precedido por un terremoto o por un incendio fortuito. La COMPAÑÍA no será responsable por las pérdidas sufridas durante o después de un siniestro debido a la negligencia del Asegurado.

Por lo cual la Póliza ahora cubre la cobertura de Daño Directo por Saqueo, pero no los robos subrepticios (a escondidas) ni los saqueos que sean precedidos por un incendio fortuito o por un terremoto; todo ello sujeto a la definición de saqueo y a las condiciones especiales que más adelante se establecen para dichos riesgos.

B. DEFINICIÓN DE SAQUEO:

Para los efectos de esta cobertura, saqueo es el robo en gran escala y sin subrepción (ocultación) perpetrado por una muchedumbre que participa en un desorden público tal como se definen y se limitan en las coberturas de Incendio y Daño Directo por Desórdenes Públicos.

C. CONDICIÓN PREVIA:

Esta cobertura no tendrá ningún valor a menos que se encuentren vigentes las coberturas de Incendio y Daño Directo por Desórdenes Públicos.

D. EXCLUSIONES

El Seguro bajo esta Cláusula no cubre:

1. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.
2. Este seguro no cubre saqueos efectuados por fuerzas armadas, ni las pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal que resulte de la confiscación, requisa o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.
3. Pérdidas o daños que ocasione la ocupación ilegal prolongada o permanente de los edificios asegurados o de los locales en los que se encuentren los bienes asegurados.

Todas las demás exclusiones y condiciones de la póliza se consideran vigentes para esta cobertura, en lo que fueren aplicables.

E. DEDUCIBLE

Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificios y/o contenidos y/o existencias y/o bienes quedará sujeta al deducible pactado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

Cláusula 12. PÉRDIDA CONSIGUIENTE POR FALTA DE REFRIGERACIÓN

A. COBERTURA

En la **SECCION I CONDICIONES GENERALES acápite "7"** de la **Cláusula 5 EXCLUSIONES**, se elimina la siguiente frase: "los daños sufridos por los bienes asegurados debido a la falta de refrigeración", por lo que la presente póliza extiende a cubrir la Falta de Refrigeración que sea consecuencia directa de la inutilización de instalaciones que se encuentren en los mismos predios, por otros acontecimientos amparados por esta póliza.

Con lo cual la Póliza ahora cubre los daños sufridos por los productos asegurados debido a que se queden sin refrigeración como consecuencia de que las instalaciones que se encuentran dentro de los mismos predios sean inutilizados por otros acontecimientos contra los cuales esta Póliza ampara a dichos productos.

B. EXCLUSIONES

El Seguro bajo esta Cláusula no cubre:

- A. Pérdidas o daños sufridos a consecuencia de la falta de fluido eléctrico producto de daños causados por la empresa generadora de la energía eléctrica.

Todas las demás exclusiones y condiciones de la póliza se consideran vigentes para esta cobertura, en lo que fueren aplicables.

C. DEDUCIBLE

Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificios y/o contenidos y/o existencias y/o bienes quedará sujeta al deducible pactado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

Cláusula 13. PÉRDIDA DE RENTA

A. COBERTURA

Cuando un acontecimiento cubierto por esta póliza dañe o destruya el edificio asegurado en tal forma que sea necesario desocuparlo parcial o totalmente, La COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO por la pérdida real efectiva sufrida directamente por dicha desocupación, durante el período de tiempo que habría sido necesario para reparar, reconstruir o reemplazar el edificio, con la debida diligencia y sin contratiempos, en forma semejante a como fue alquilado por EL ASEGURADO, sujeto a las condiciones pertinentes de la póliza y a las condiciones especiales que a continuación se establecen para este riesgo.

B. LIMITACIONES

La responsabilidad de La COMPAÑÍA bajo esta Cobertura estará limitada a:

1. La renta que se deje de percibir durante el período en el que se habría podido reparar, reconstruir o reemplazar el edificio, de no existir inconvenientes de ninguna clase, teniendo en cuenta la desocupación que habría probablemente existido, incluyendo un alquiler razonable para cualquier parte del edificio que ocupe EL ASEGURADO, y restando cualquier gasto que no tenga necesariamente que continuar después del daño sufrido por la propiedad, sin exceder:
2. El monto de la pérdida sufrida por EL ASEGURADO, ni:
3. El Límite de Responsabilidad que se establece en esta cobertura para el riesgo de Pérdida de Renta.
4. Si el Límite de Responsabilidad establecido en esta cobertura de Pérdida de Renta es menor que el 80% (ochenta por ciento) de la renta que se habría cobrado durante los 12 meses siguientes a la fecha del siniestro (incluyendo un alquiler razonable para cualquier parte ocupada por EL ASEGURADO), entonces se considerará a EL ASEGURADO como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.
5. Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta COMPAÑÍA será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

C. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El límite de responsabilidad para la cobertura de Pérdida de Renta es el estipulado en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

D. DEDUCIBLE

Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificios y/o contenidos y/o existencias y/o bienes quedará sujeta al deducible pactado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

Todas las exclusiones y condiciones de la póliza se consideran vigentes para este anexo, en lo que fueren aplicables.

Cláusula 14. **LUCRO CESANTE**

A. COBERTURA

Cuando un acontecimiento cubierto por esta póliza, que ocurra durante el período de vigencia de esta cobertura, dañe o destruya bienes que se encuentran dentro de los predios ocupados por EL ASEGURADO, y como consecuencia directa de dicho daño sea necesario suspender parcial o totalmente las actividades del ASEGURADO descritas en esta cobertura, La COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO por la pérdida real que sufra como resultado directo de dicha suspensión; pero sin exceder lo que resulte al aplicar los procedimientos y limitaciones que se establecen a continuación, ni el Límite de Responsabilidad de esta cobertura.

B. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN

Para la indemnización de esta cobertura se realizarán los siguientes pasos:

1. Se estimará la "Utilidad Bruta" que se habría devengado de no haber ocurrido el siniestro, durante el tiempo que hubiera sido necesario, actuando con toda diligencia y sin contratiempos para reparar los daños causantes de la suspensión de actividades.
2. A dicho estimado se le restará cualquier "Utilidad Bruta" devengada durante el tiempo que debió tomar la reparación, así como también un estimado de cualquier "Utilidad Bruta" que EL ASEGURADO podría haber hecho mediante la utilización parcial o total de las instalaciones dañadas, o de otras instalaciones, mercancías o materias primas.
3. Y a la cantidad así obtenida se le restarán los gastos normales de la empresa en los que habría sido necesario

incurrir, durante el tiempo que debió tomar la reparación; teniendo en cuenta que sí es necesario mantener algunos gastos, incluyendo algunos sueldos, para poder volver a operar con servicio de calidad semejante a la que existía antes del siniestro

C. DEFINICIÓN DE UTILIDAD BRUTA:

Para los efectos de esta cobertura, "Utilidad Bruta" significa:

CUANDO SE TRATA DE UNA INDUSTRIA:

1. Total neto del valor de venta de la producción, más
2. Total neto de las ventas de mercancías compradas por el asegurado para ser revendidas sin modificación, más
3. Otras entradas derivadas de las operaciones de la empresa,

MENOS EL COSTO DE:

1. Materias primas de las que se deriva la producción,
2. Mercancías revendidas, incluyendo los materiales para empaquetar las mismas,
3. Materiales y suministros consumidos directamente en los procesos de producción o en la prestación de servicios vendidos, y
4. Servicios comprados a extraños (no empleados) para su reventa, que no es necesario continuar comprando.

CUANDO SE TRATA DE OTRA ACTIVIDAD:

1. Total neto de las ventas, más
2. Otras entradas derivadas de las operaciones de la empresa.

MENOS EL COSTO DE:

1. Mercancías vendidas, incluyendo los materiales para empaquetar las mismas,
2. Materiales y suministros consumidos directamente en la prestación de servicios vendidos y
3. Servicios comprados a extraños (no empleados) para su reventa, que no es necesario continuar comparando.

D. LIMITACIONES

La responsabilidad de La COMPAÑÍA bajo esta Cobertura estará limitada a:

1. Si el Límite de Responsabilidad establecido en este endoso de Lucro Cesante es menor que el 80% (ochenta por ciento) de la "Utilidad Bruta" que, de no haber ocurrido el siniestro, habría sido devengada durante los doce (12) meses subsiguientes a la fecha del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.
2. Esta cobertura reconoce hasta por un máximo de treinta (30) días calendarios las suspensiones totales o parciales que sean indispensables debido a la pérdida, en siniestros amparados por esta póliza, de materias primas o de mercancías para la reventa; pero no cubre ninguna pérdida que sea consecuencia de la destrucción de productos elaborados por el Asegurado, ni tampoco el tiempo que sea requerido para reponerlos.
3. En adición a la limitante 2 de la CLÁUSULA 4 (LIMITACIONES) de la SECCION 1 CONDICIONES GENERALES de la Póliza, este endoso no cubre ninguna pérdida que sea consecuencia de obstáculos tales como la suspensión de contratos, licencias u órdenes de compra, ni demoras debidas a imprevistos o interferencias de cualquier tipo; excepto por el tiempo, hasta un máximo de quince (15) días calendarios, durante el cual se prohíba el acceso al local del Asegurado como consecuencia del siniestro.

E. LIMITE DE RESPONSABILIDAD:

El límite de responsabilidad para la cobertura de Lucro Cesante es el estipulado en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

F. COOPERACIÓN

Para que esta cobertura surta efecto es necesario lo siguiente:

1. Es condición indispensable de este contrato que EL ASEGURADO lleve una correcta y apropiada contabilidad de las actividades de la empresa asegurada.
2. Para el fiel desempeño de lo acordado en este endoso, es necesario que tanto EL ASEGURADO como La COMPAÑÍA estén compenetrados de un gran espíritu de cooperación.
3. Dentro de dicho espíritu de cooperación, La COMPAÑÍA podría acordar con EL ASEGURADO el pago de gastos extraordinarios tendientes a reducir la pérdida, siempre que con ello se reduzca la pérdida total que deba pagar La COMPAÑÍA. En caso de siniestro bajo esta cobertura, dicha indemnización será pagada contra la presentación de la declaración de renta o estados financieros.

G. ACTIVIDADES AMPARADAS POR ESTA COBERTURA:

De acuerdo a las operaciones del negocio del ASEGURADO, establecidas en las Condiciones Particulares de la póliza.

H. DEDUCIBLE

Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a los bienes asegurados quedará sujeta al deducible pactado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

Todas las exclusiones y condiciones de la póliza se consideran vigentes para este anexo, en lo que fueren aplicables.

Cláusula 15. **PÓLIZA DECLARATIVA**

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, EL ASEGURADO y La COMPAÑÍA han convenido en que la prima indicada en esta póliza es provisional, pues la prima definitiva dependerá del uso que se le dé a la póliza, y para ello acuerdan lo siguiente.

B. DECLARACIONES

EL ASEGURADO declarará a La COMPAÑÍA por escrito el valor que tengan los bienes asegurados el último día de cada mes calendario durante el cual esté en vigor esta póliza. A dicha declaración se le restará una cantidad equivalente al Límite de Responsabilidad de cualesquiera pólizas fijas (no declarativas) que cubran los mismos bienes. En caso de existir varias pólizas declarativas amparando estos mismos bienes, a cada una le corresponderá una parte del valor declarado, proporcional a su Límite Máximo de Responsabilidad.

C. FALTA DE DECLARACIONES

De no haber recibido La COMPAÑÍA cualquier declaración de las mencionadas en el párrafo anterior durante los treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento del mes al que corresponda, se procederá como si EL ASEGURADO hubiere declarado que los bienes asegurados tenían en la fecha correspondiente un valor igual al Límite Máximo de Responsabilidad de la póliza.

D. CÁLCULO DE LA PRIMA DEFINITIVA

Las declaraciones a que se refiere el punto "B" de esta cobertura serán la base para determinar la prima definitiva. Al vencimiento de la póliza se obtendrá el promedio de todas las declaraciones hechas o dadas por hechas (ninguna de ellas por más del Límite Máximo de Responsabilidad). La prima definitiva se calculará multiplicando dicho promedio por la tarifa aplicable a esta póliza. Si la prima definitiva es mayor que la prima mínima y de depósito, el Asegurado pagará la diferencia.

E. LIMITACIONES

La responsabilidad de La COMPAÑÍA bajo esta Cobertura estará limitada a:

1. Para los efectos de la limitante 4 de la CLÁUSULA 4 (LIMITACIONES) de la SECCION 1 CONDICIONES GENERALES de la Póliza, el monto garantizado por esta póliza es el valor que le correspondería en el momento del siniestro, si se hubiera hecho una declaración de valores siguiendo el procedimiento establecido en el punto "B" de esta cobertura.
2. Si después de ocurrido un siniestro se nota que el valor de la última declaración realmente hecha por EL ASEGURADO con anterioridad al siniestro es menor que la cantidad que debió ser declarada, entonces se reducirá el monto de la indemnización que corresponda al ASEGURADO en la misma proporción.

Todas las exclusiones y condiciones de la póliza se consideran vigentes para este anexo, en lo que fueren aplicables.

Cláusula 16. VALOR DE REEMPLAZO

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, EL ASEGURADO y La COMPAÑÍA han convenido que en caso de siniestro amparado por esta póliza, EL ASEGURADO seguirá el procedimiento establecido en la CLÁUSULA 11 (Procedimiento en caso de siniestro) de la SECCION 1 CONDICIONES GENERALES de la Póliza, excepto que, en el caso de que sean totalmente destruidos bienes que EL ASEGURADO planea reemplazar, éstos se incluirán en el listado separado y La COMPAÑÍA pagará por dichos bienes el valor de reemplazo, sujeto a las condiciones de la póliza y a las condiciones que a continuación se establecen.

B. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO

Se reemplaza el acápite "c" de la CLÁUSULA 11 (Procedimiento en caso de siniestro) de la SECCION 1 CONDICIONES GENERALES de la Póliza, por el siguiente:

- c. Un inventario detallado de los bienes averiados y de los totalmente destruidos que no serán reemplazados, con el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna, y un listado de los bienes totalmente destruidos que serán reemplazados, con un estimado de lo que sería el costo de reemplazarlos con bienes de la misma o semejante clase, calidad y características.

C. BIENES DESTRUIDOS Y REEMPLAZADOS

Para el cálculo de la indemnización que corresponda por los bienes asegurados que hayan sido totalmente destruidos por acontecimientos amparados por esta póliza y efectivamente reemplazados por EL ASEGURADO antes de transcurrido un año a partir de la fecha del siniestro, se considerará que la CLÁUSULA 4 (LIMITACIONES) de la SECCION 1 CONDICIONES GENERALES de la Póliza, se lee como sigue:

La Responsabilidad de La COMPAÑÍA tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza y en especial:

1. Lo que costaría comprar e instalar en el sitio descrito de la Póliza bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y característica que los destruidos, sin tener en cuenta la depreciación de los bienes destruidos, pero deduciendo una cantidad razonable por mejorar en el diseño, materiales, tamaño o capacidad, sin exceder;
2. El monto real efectivo pagado por EL ASEGURADO por los bienes adquiridos para reemplazar a los bienes destruidos ni;
3. El Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados;
4. No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, ordenanzas, decretos o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original;

5. Si el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor de lo que constaría en el momento del siniestro bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y características que los bienes asegurados, entonces se considerará al asegurado como su propio asegurado por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

Para determinar la responsabilidad que pueda haber al ASEGURADO según este acápite, será necesario determinar el Valor de reemplazo en el momento del siniestro de todos los bienes asegurados bajo cada Límite de Responsabilidad dentro del cual ocurran pérdidas.

6. Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta COMPAÑÍA será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.
7. El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de La COMPAÑÍA.

D. LIMITACIONES

La COMPAÑÍA no será responsable por una indemnización mayor de la que le corresponda de acuerdo con las condiciones de la póliza original a menos que EL ASEGURADO efectivamente reemplace los bienes en el plazo de un año a partir de la fecha del siniestro.

Todas las exclusiones y condiciones de la póliza se consideran vigentes para este anexo, en lo que fueren aplicables.

Cláusula 17. DAÑOS POR ROBO E INTENTO DE ROBO

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, esta Póliza se extiende a cubrir los daños causados al edificio asegurado, así como a las instalaciones fijas del mismo por actos de terceras personas, extendiéndose esta garantía a los deterioros causados en la conexión de las instalaciones de agua, gas o electricidad de las redes generales de distribución.

Todas las exclusiones y condiciones de la póliza se consideran vigentes para este anexo, en lo que fueren aplicables.

B. DEDUCIBLE

Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificios y/o contenidos y/o existencias y/o bienes quedará sujeta al deducible pactado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

Cláusula 18. INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SINIESTRO CUBIERTO

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, el presente seguro se extiende a cubrir hasta el límite consignado en las Condiciones Particulares los gastos razonables de alojamiento o arriendo que el asegurado deba solventar a causa de un siniestro cubierto por esta póliza.

B. ALCANCE

Se entiende por valor de los arriendos, el dinero que deba el asegurado cancelar para obtener, mientras sea necesario, alojamiento para él y su familia, o para operar su negocio, como también los costos de bodegaje o almacén de los bienes que se guardaban en el inmueble siniestrado.

Cuando la propiedad siniestrada se trata de un inmueble residencial, son condiciones para que exista obligación de indemnizar por parte de la compañía:

1. **Que al momento del siniestro, la propiedad estuviere habitada por el asegurado y su familia. Se entenderá que la casa se encuentre habitada cuando ella sea el lugar habitual de habitación del asegurado y su familia,**



independientemente de si al momento del siniestro, estuvieran en ella moradores.

2. Que a causa del siniestro, EL ASEGURADO y su familia no puedan habitar la propiedad dañada o destruida.

En las Condiciones Particulares del seguro se deberá fijar una Cantidad Máxima Indemnizable para cada renta mensual, esto es el valor máximo que La COMPAÑÍA pagará mensualmente, por gastos de arriendo u hospedaje, almacenamiento y bodegaje. Dichas cantidades serán pagadas por La COMPAÑÍA, previa presentación por EL ASEGURADO de los comprobantes respectivos, pudiendo La COMPAÑÍA en todo momento verificar la autenticidad de esos documentos, así como de los valores en ellos contenidos. Asimismo, las Condiciones Particulares deberán establecer un Período Máximo de Indemnización y un deducible a cargo del ASEGURADO.

Todas las exclusiones y condiciones de la póliza se consideran vigentes para este anexo, en lo que fueren aplicables.

Cláusula 19. ALTERACIONES, MODIFICACIONES Y ADICIONES

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, se permite al ASEGURADO efectuar cambios, adiciones y reparaciones al local asegurado, siempre y cuando no alteren el riesgo ni las tarifas de la póliza ni representen un incremento mayor del 10% de la suma asegurada, incremento que sólo aplica para los efectos de no incurrir en un infra seguro en caso de un siniestro con pérdidas parciales, entendiéndose que, la suma asegurada indicada en la póliza se mantiene sin alteración en caso de una pérdida total. De producirse alteración o agravación en el riesgo, EL ASEGURADO deberá notificar con anticipación a La COMPAÑÍA para hacer los cambios pertinentes en el contrato de seguro.

De darse un incremento en la suma asegurada sujeto a las condiciones antes señaladas con estos cambios, adiciones, alteraciones y reparaciones al local: EL ASEGURADO tendrá que notificarlo formalmente a La COMPAÑÍA en un término no mayor de treinta (30) días calendarios o de lo contrario las condiciones de la póliza se mantendrán como estaban inmediatamente antes de los cambios.

Cláusula 20. ERRORES U OMISIONES

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este seguro no será invalidado por errores u omisiones involuntarias de parte del ASEGURADO al suministrar valores o cualquier otra información pertinente al riesgo cubierto bajo esta póliza. Sin embargo, al percatarse EL ASEGURADO de tal error u omisión, deberá notificar inmediatamente a La COMPAÑÍA y pagará cualquier ajuste de prima a que haya lugar.

En lo referente a cambios de ubicación del riesgo asegurado, estos no están contemplados dentro de los errores u omisiones mencionados en el párrafo anterior; por lo que prevalece lo que se estipula en la CLAUSULA 7 (MODIFICACION DE RIESGO) de la SECCION I CONDICIONES GENERALES de la presente póliza.

SECCIÓN III – COBERTURAS MULTIRIESGO RESIDENCIAL

LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS MODIFICAN EL ALCANCE DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA ÚNICAMENTE SI SON EXPRESAMENTE CONTRATADAS Y ASÍ CONSTA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LAS PRESENTES CONDICIONES SON ADICIONALES Y POR LO TANTO MANTIENEN EN PLENA VIGENCIA TODAS AQUELLAS DECLARACIONES DE LA PÓLIZA, EN LO QUE LE FUEREN APLICABLES.

Cláusula 1. **RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCENDIO**

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que el presente seguro se extiende a cubrir el pago de las indemnizaciones que EL ASEGURADO sea obligado a pagar por sentencia ejecutoria, como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros durante el período de vigencia de esta cobertura, causados por un incendio cubierto por la póliza que afecte al inmueble Asegurado.

B. SINIESTRO

A los efectos de esta cláusula se considerará como un solo siniestro o acontecimiento el conjunto de reclamaciones por daños originados en la misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes. Queda convenido que constituirá un solo y mismo siniestro la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas causando lesiones o daños imprevistos y no esperados por EL ASEGURADO, que se produzcan durante la vigencia de esta cobertura.

De ocurrir varios siniestros en el curso de un mismo año de seguro, la totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por La COMPAÑÍA, no excederá del monto máximo a indemnizar por siniestros previsto en las Condiciones Particulares.

En caso de que EL ASEGURADO reciba aviso de cualquier reclamo, queja o amenaza de cualquier acción o demanda en su contra, dará aviso a La COMPAÑÍA por carta certificada dentro de cinco días. En caso de muerte de personas, EL ASEGURADO tendrá que informar a La COMPAÑÍA inmediatamente de conocida, por teléfono o telegrama, salvo casos debidamente justificados y de fuerza mayor, sin perjuicio de su obligación de informar en cuanto le sea posible.

A petición de La COMPAÑÍA, EL ASEGURADO tendrá que dar por escrito a esta última plenos poderes para que se sustituya al ASEGURADO a fin de pronunciarse acerca de lo bien fundado de las reclamaciones, tratar con los perjudicados, sus sucesores o cesionarios o sus representantes, organizar la defensa y celebrar arreglos extrajudiciales o judiciales.

Sin el consentimiento escrito de La COMPAÑÍA, queda prohibido al ASEGURADO reconocer o negar el principio, el alcance o lo bien fundado de una reclamación, ni celebrar cualquier arreglo extrajudicial, pagar todo o parte del daño, o entablar una acción judicial. Sin embargo, no se considerará que haya reconocido una responsabilidad al facilitar primeros auxilios médicos y al admitir la ocurrencia del hecho que causara el daño.

C. LÍMITE Y DEDUCIBLE

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía para esta cláusula se indica en las condiciones particulares de esta póliza y no excederá la suma asegurada de B/.50,000.00. Cada reclamación por esta cláusula sujeta al deducible también indicado en las condiciones particulares.

Cláusula 2. **RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR**

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, el presente seguro se extiende a cubrir, el pago de las indemnizaciones que EL ASEGURADO sea obligado a pagar por sentencia ejecutoria como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros durante el período de vigencia de esta póliza, causados por actos u omisiones propias que le sean imputables o que sean causados por personas o cosas de las cuales éste responde civilmente, incluyendo los daños producidos por el agua, siempre y cuando dichos actos, hechos u

omisiones tengan un principio de ejecución dentro de los deslindes de la propiedad ocupada por EL ASEGURADO como casa habitación y que se identifica en las Condiciones Particulares de la póliza.

A efectos de esta cláusula, se entiende por ASEGURADO, además de la persona declarada en la póliza como tal, a su cónyuge y los ascendientes, descendientes y hermanos sanguíneos.

Esta cobertura sólo comprende las indemnizaciones derivadas de:

1. La muerte de terceras personas o las lesiones corporales causadas a las mismas;
2. Los daños causados a cosas pertenecientes a terceras personas (daños físicos), que se produzcan durante la vigencia de la presente póliza.

Asimismo cubre los gastos de defensa impuestos al ASEGURADO, incluso en caso de reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que sean de cargo del ASEGURADO en su calidad de civilmente responsable.

B. EXCLUSIONES

La cobertura de la presente cláusula no se extenderá:

1. A los daños a los bienes pertenecientes al ASEGURADO, o a las personas que dependen del mismo, o que tengan con él una relación de parentesco, o sea el cónyuge, los ascendientes y descendientes, así como todo pariente que vive bajo el mismo techo con EL ASEGURADO. Además los daños corporales y patrimoniales causados a las personas enumeradas en esta cláusula.
2. A los daños a cosas confiadas al ASEGURADO para que las controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas alquiladas. Permanece cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.
3. A los daños a aquellas cosas pertenecientes a terceros que se produzcan al ejecutar u omitir EL ASEGURADO, en o mediante dichas cosas, una actividad cualquiera, tal como producción, trabajos de construcción, instalación, reparación, transformación, carga o descarga de medios de transporte, etc. Permanece cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.
4. A los daños corporales o materiales causados por objetos, productos mercancías, cosas, de cualquier naturaleza, después que EL ASEGURADO los haya entregado o mandado entregar, definitiva o provisionalmente y que ya no se hallan en su poder físico.
5. A la responsabilidad contractual que exceda la responsabilidad civil legal.
6. A la responsabilidad penal.
7. A los perjuicios que no sean la consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por el presente contrato.
8. A toda clase de pérdida de utilidades.
9. A los daños de terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan:
 1. en el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición.
 2. por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.
10. A daños a cosas causados por la acción progresiva de humo, polvo, hollín, vapores, vibraciones.
11. A siniestros durante guerra, guerra civil, revolución, motín, huelga, tumulto popular, o causados por pertrechos de guerra.
12. A daños causados intencionalmente por EL ASEGURADO o bajo la dirección del mismo.
13. A la responsabilidad derivada de la posesión o del uso, por EL ASEGURADO o por personas de que responde civilmente, de cualquier vehículo terrestre, marítimo o aéreo.
14. A cualquier daño producido por la acción de la energía atómica.
15. A cualquier daño a consecuencia de un incendio o de una explosión.

Queda entendido que La COMPAÑÍA pagará únicamente los honorarios de abogados y procuradores nombrados por

ella.

No se considerarán como terceras personas a los efectos de la presente póliza:

- 1. El cónyuge y los ascendientes, descendientes y hermanos sanguíneos o afines del ASEGURADO o del causante del accidente.**
- 2. Los socios, encargados y dependientes del ASEGURADO, en su atención profesional al servicio del mismo.**

La cobertura de seguro proporcionada se extiende a los siniestros ocurridos dentro del territorio de la República de Panamá, reclamados con arreglo de las leyes vigentes en esta República.

C. SINIESTRO

A los efectos de esta cláusula se considerará como un solo siniestro o acontecimiento el conjunto de reclamaciones por daños corporales y materiales originados en la misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes. Queda convenido que constituirá un solo y mismo siniestro la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas causando lesiones o daños imprevistos y no esperados por EL ASEGURADO, que se produzcan durante la vigencia de este seguro.

De ocurrir varios siniestros en el curso de un mismo año de seguro, la totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por La COMPAÑÍA, no excederá del monto máximo a indemnizar por siniestros previsto en las Condiciones Particulares.

En caso de que EL ASEGURADO reciba aviso de cualquier reclamo, queja o amenaza de cualquier acción o demanda en su contra, dará aviso a La COMPAÑÍA por carta certificada dentro de cinco días. En caso de muerte de personas, EL ASEGURADO tendrá que informar a La COMPAÑÍA inmediatamente de conocida, por teléfono o telegrama, salvo casos debidamente justificados y de fuerza mayor, sin perjuicio de su obligación de informar en cuanto le sea posible.

A petición de La COMPAÑÍA, EL ASEGURADO tendrá que dar por escrito a esta última plenos poderes para que se sustituya al ASEGURADO a fin de pronunciarse acerca de lo bien fundado de las reclamaciones, tratar con los perjudicados, sus sucesores o cesionarios o sus representantes, organizar la defensa y celebrar arreglos extrajudiciales o judiciales.

Sin el consentimiento escrito de La COMPAÑÍA, queda prohibido al ASEGURADO reconocer o negar el principio, el alcance o lo bien fundado de una reclamación, ni celebrar cualquier arreglo extrajudicial, pagar todo o parte del daño, o entablar una acción judicial. Sin embargo, no se considerará que haya reconocido una responsabilidad al facilitar primeros auxilios médicos y al admitir la ocurrencia del hecho que causara el daño.

D. LÍMITE Y DEDUCIBLE

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cláusula se indica en las condiciones particulares de esta póliza y no excederá la suma asegurada de B/.50,000.00. Cada reclamación por esta cláusula sujeta al deducible también indicado en las condiciones particulares.

Cláusula 3. ROBO CON FORZAMIENTO A LA RESIDENCIA

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, esta Póliza se extiende a cubrir las pérdidas de o los daños a los bienes asegurados, así como los daños a la residencia descrita en las Condiciones Particulares de la póliza, siempre que EL ASEGURADO sea propietario de ello o responsable contractualmente de los mismos, cuando la pérdida o daño se deba a robo por forzamiento o tentativa de robo por forzamiento de los bienes asegurados, entendiéndose por este el apoderamiento de propiedad dentro de la residencia por personas que haciendo uso de la violencia deja señales visibles en el lugar por donde penetraron a dicha residencia.

B. EXCLUSIONES

A menos que existan estipulaciones expresas que los incluyan, con indicación de sus respectivos valores, quedan excluidos del presente seguro:

1. Aquellos bienes cuyo valor excede el de los materiales que los componen, tales como medallas, cuadros, estatuas, frescos, murales, colecciones de cualquiera naturaleza y, en general objetos muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico, manuscritos, planos, croquis, clisés, fotografías, dibujos, patrones, títulos o documentos de cualquiera clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, tarjetas de crédito, valores al portador, libretas de ahorro, certificados de depósito, facturas; archivos magnéticos, diskettes, cassettes, microfilms, microfichas y otros medios de archivos computacionales.
2. Joyas, tales como alhajas y piedras preciosas.
3. Pieles.
4. Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, motorizados o no.
5. No se cubre pérdidas que no sean constitutivas de delito de robo con fuerza en las cosas, tales como hurtos, robo con violencia en las personas, apropiación indebida, estafas y otros engaños.

Además, no responde de la pérdida o daño ocasionado por cualquiera forma de robo, cuando existe una situación anormal a causa de guerra civil o entre países, o estado de guerra, antes o después de su declaración, o sublevación, huelga, motín, alboroto popular, conmoción civil, insurrección, revolución o rebelión, ni cuando ocurran temblores o terremotos o erupciones volcánicas, huracanes, o cualquier otro fenómeno meteorológico. Sin embargo, responderá cuando estos estados o sus efectos - en especial los de destrucción o falta de orden público y las condiciones de inseguridad creadas por ellos- no hayan podido influir ni propiciar ni directa ni indirectamente el propósito de robo o la ejecución del robo con fuerza en las cosas.

Todas las demás exclusiones y condiciones de la póliza se consideran vigentes para esta cobertura, en lo que fueren aplicables.

C. LIMITE Y DEDUCIBLE

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cláusula se indica en las condiciones particulares de esta póliza y no excederá el 25% de la suma asegurada de la cobertura de Incendio contenido, sin excederse de B/.25,000.00. Cada reclamación por esta cláusula sujeta al deducible también indicado en las condiciones particulares.

Cláusula 4. ASALTO DENTRO Y FUERA DE LA RESIDENCIA

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que el presente seguro se extiende a cubrir la pérdida de bienes, dinero y valores dentro o fuera de la residencia, debido al apoderamiento ilícito de los mismos mediante agresión, violencia o amenaza de agresión violenta inminente contra la vida o integridad física del ASEGURADO, su familia o sus empleados domésticos, de todo lo cual debe quedar evidencia física o testigos.

B. EXCLUSIONES

Se excluye de estas coberturas el robo en que intervienen personas por las cuales fuere civilmente responsable EL ASEGURADO; pérdidas causadas por robo por dolo, mala fe o culpa grave del ASEGURADO, su cónyuge, beneficiarios o apoderados; bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares a la intemperie.

C. SINIESTROS

EL ASEGURADO deberá denunciar inmediatamente el delito a las autoridades competentes y tomar las providencias razonables tendientes a descubrir al culpable. Asimismo, EL ASEGURADO no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a cualquier propiedad recuperada, aún cuando esté en propiedad de las autoridades panameñas.



D. LÍMITE Y DEDUCIBLE

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cláusula se indica en las condiciones particulares de la póliza y no excederá el 10% de la suma asegurada de la cobertura de incendio contenido, sin excederse de B/.10,000.00. La COMPAÑÍA podrá establecer límites diferentes para ambas coberturas dependiendo si el asalto ocurre dentro o fuera de la propiedad. Cada reclamación por esta cláusula quedará sujeta al deducible también indicado en las condiciones particulares.

Cláusula 5. **EQUIPO ELECTRÓNICO**

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, el presente seguro se extiende a cubrir los daños físicos a los equipos electrónicos propiedad del asegurado, especificados en las Condiciones Particulares como consecuencia de un accidente imprevisto y repentino, siempre y cuando se encuentren en la residencia del asegurado, que haga necesaria una reparación o reemplazo, y cuyo origen sea alguna de las siguientes causas:

1. Acto culpable o doloso de terceros.
2. Incendio, rayo y explosión, incluyendo los daños que se originen en operaciones de extinción y salvamento.
3. Humo, hollín y calcinación de la red de cables siempre que esta forme parte de la suma asegurada.
4. Cualquier influencia del agua y de humedad, así como la corrosión resultante, siempre que no provenga de condiciones atmosféricas normales.
5. Cortocircuitos, sobretensión e inducción.
6. Cualquier influencia de gases, líquidos y polvos corrosivos siempre que no se trate de deterioros graduales.
7. Tempestad, inundación, granizo, hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, y en general cualquier fuerza de la naturaleza a excepción de sismo.
8. Cualquier otra causa externa que no se encuentre excluida a continuación.

Se entiende por instalaciones y equipos electrónicos aquellos destinados al procesamiento de datos o información, tales como computadores, comunicaciones y otros similares.

B. EXCLUSIONES

El seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre:

1. Hurto
2. Actos maliciosos del propio asegurado, familiares o empleados que actúan con la anuencia tácita y expresa de éste.
3. Daños o pérdidas a componentes sujetos a desgaste tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cilindros, piezas de vidrio, porcelana o cerámica, o cualquier medio de operación tales como lubricantes y agentes químicos.
4. No obstante, las pérdidas o daños causados a estos componentes, piezas o accesorios, serán indemnizables, sólo en función de su vida útil restante, si ellas fueran una consecuencia directa de un accidente cubierto por esta póliza que cause daño a la materia asegurada en su conjunto.
5. Daños o pérdidas por las que el fabricante, proveedor, vendedor o empresa de reparaciones o de mantenimiento responden legal o contractualmente.
6. Daños o pérdidas que directa o indirectamente sean consecuencia de fallas o defectos que existían al momento de contratarse el seguro y que eran conocidos por EL ASEGURADO.
7. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.
8. Desperfectos estéticos, como raspaduras en superficies pintadas, bruñidas o esmaltadas. Sin embargo, La COMPAÑÍA responderá por estos daños si éstos son consecuencia directa de otro daño indemnizable que afecte a las instalaciones aseguradas.

9. Daños o pérdidas causados por el uso u operación ordinaria de la materia asegurada, tales como desgaste, deformación, corrosión, herrumbre y deterioro por falta de uso o proveniente de las condiciones atmosféricas normales.
10. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por actos intencionales o constitutivos de culpa grave cometidos por EL ASEGURADO, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado la materia asegurada.
11. Pérdidas de beneficios, lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
12. Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, o agravados por estos eventos.
13. Los gastos incurridos para reponer portadores de datos y reproducir los datos mismos, así como para registrarlos en los portadores de datos, aún cuando éstos se hayan perdido como consecuencia directa de un daño indemnizable.
14. Pérdida o daño directo o indirecto que ocurra en relación con actividad sísmica.
15. Pérdida o daño causados directa o indirectamente por el traslado de una ubicación a otra. Esta exclusión no será aplicable a traslados referidos a los servicios de mantenimiento y a aquellos efectuados dentro de la misma ubicación estipulada en la póliza, siempre que en ellos se consideren las recomendaciones del fabricante.
16. Los gastos de salvamento, de aceleración, incluidas las horas extraordinarias, los originados por transporte expreso y, o, flete aéreo, y los correspondientes a remoción de escombros.
17. Los gastos inherentes a la presencia de técnicos especialistas provenientes del extranjero que fueren necesarios para la evaluación o reparación de los daños.
18. La pérdida o el daño causados directa o indirectamente por, o a consecuencia de:
 - a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado; confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública.
 - b. Huelga legal o ilegal o cierre patronal (lock-out); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.
 - c. Hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.

C. LÍMITE Y DEDUCIBLE

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cláusula se indica en las condiciones particulares de la póliza y no excederá la suma asegurada de B/.5,000.00. Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a los equipos quedará sujeta al deducible también indicado en las condiciones particulares.

Cláusula 6. COBERTURA DE PÉRDIDA DE EQUIPAJE

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, el presente seguro se extiende a cubrir la pérdida que sufra EL ASEGURADO por el extravío de maletas durante un viaje al extranjero. Se requiere la constancia del reclamo presentado al y aceptado por el transportista, hotel u otro responsable de la pérdida. En el caso de una línea aérea el equipaje debe haberse facturado previo a la pérdida.

B. LÍMITE Y DEDUCIBLE

El límite máximo de responsabilidad de La COMPAÑÍA para esta cláusula se indica en las condiciones particulares de la póliza y no excederá la suma asegurada de B/.1,000.00 por maleta y máximo de B/.2,000.00 por caso y año calendario. Cada reclamación por esta cláusula quedará sujeta al deducible también indicado en las condiciones



particulares.

Cláusula 7. COBERTURA DE JOYAS, OBJETOS DE ARTE Y BIENES DE VALOR ESPECIAL

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, el presente seguro se extiende a cubrir los daños físicos a las joyas, objetos de arte y bienes de valor especial, específicamente declarados en las Condiciones Particulares como consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, siempre y cuando se encuentren dentro de la residencia del asegurado.

Quedan comprendidas dentro de la denominación de Joyas las piezas de oro, platino, metales nobles con piedras preciosas o perlas y, en general, todos aquellos objetos que por sus características especiales puedan ser catalogadas como joyas y/o alhajas, teniendo carácter únicamente de mero ornato.

Se define como Objetos de Arte y Bienes de Valor especial a aquel Mobiliario u objetos con un precio unitario superior al indicado por La COMPAÑÍA y que, además, posean un valor especial en el mercado dadas sus características, antigüedad, calidad artística, tales como:

- a. alfombras y tapices
- b. cuberterías de plata y otros objetos de plata
- c. cuadros, obras de arte y antigüedades
- d. abrigos de piel
- e. aparatos de visión y/o sonido, ordenadores personales, armas debidamente registradas.
- f. relojes, bolígrafos, estilográficas, mecheros
- g. bicicletas
- h. colecciones filatélicas y/o numismáticas
- i. objetos de piedras semipreciosas y de metales preciosos que no tengan la catalogación de joyas.

Todos estos bienes deben ser declarados unitariamente con su respectivo valor. Quedan excluidos los siniestros que no sean denunciados a la autoridad competente.

B. LÍMITE Y DEDUCIBLE

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cláusula se indica en las condiciones particulares de esta póliza y no excederá la suma asegurada de B/.5,000.00. Cada reclamación por esta cláusula quedará sujeta al deducible también indicado en las condiciones particulares.

Cláusula 8. COBERTURA DE CRISTALES

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, el presente seguro se extiende a cubrir los cristales, vidrios o espejos que se encuentren o pertenezcan a la propiedad señalada en las Condiciones Particulares, contra rotura o quebrazón. La suma asegurada no significará el valor del objeto Asegurado, sino el valor máximo a ser indemnizado para este Anexo.

B. EXCLUSIONES

La COMPAÑÍA no responderá por los daños producidos sea directa o indirectamente, a consecuencia de:

- 1. Revoluciones, guerras civiles y extranjeras;**
- 2. Terremotos y cualquier trastorno de origen terrestre o atmosférico;**
- 3. Incendio;**
- 4. Explosión;**
- 5. Huelga, tumultos o manifestaciones populares.**

La COMPAÑÍA no responderá por los daños que se deriven de traslados, reparaciones o cambio en los objetos asegurados y reparaciones o demolición del inmueble donde ellos estén colocados.

Las inscripciones, pintados y cualquier trabajo que tengan los cristales, vidrios o espejos, se excluyen del seguro, salvo que hayan sido mencionados expresamente en las Condiciones Particulares. La COMPAÑÍA no responderá por daños producidos ni en el marco o cuadro ni en los accesorios del objeto Asegurado.

C. LIMITACIONES

El ASEGURADO queda obligado a hacer efectuar por su cuenta los trabajos de carpintería, marmolería u otros que sean necesarios para facilitar la colocación del nuevo objeto.

La COMPAÑÍA no está obligada al reemplazo provisorio del objeto dañado, ni se hace responsable de los gastos ocasionados por este motivo, ni de los perjuicios posibles consiguientes durante el tiempo necesario que transcurra en traer del extranjero el cristal, vidrio o espejo que no pudiera hallar en plaza.

D. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso que los objetos asegurados en esta Cláusula gocen de alguna protección, como ser cortinas metálicas, rejas de hierro, etc., EL ASEGURADO tiene la obligación de usarlas durante la noche, así como también en caso de peligro.

E. LÍMITE Y DEDUCIBLE

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cláusula se indica en las condiciones particulares de esta póliza y no excederá la suma asegurada de B/.3,000.00. Cada reclamación por esta cláusula quedará sujeta al deducible también indicado en las condiciones particulares.

Cláusula 9. RESTAURACIÓN ESTÉTICA

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, el presente seguro se extiende a cubrir los gastos necesarios para la recomposición estética de la estancia afectada por un siniestro cubierto por la póliza, cuando no sea posible efectuar su reparación con materiales de idénticas o similares características estéticas a los siniestrados por no existir elementos de igual diseño y/o color en el mercado.

Los citados gastos comprenderán la reparación o sustitución, total o parcial, de los bienes afectados por el siniestro, utilizando los mismos materiales u otros de características similares a los originales.

B. EXCLUSIONES

Quedan excluidos expresamente de esta cobertura:

1. Los elementos de decoración no fijos asegurados por otras coberturas.
2. Daños a electrodomésticos y en general cualquier daño al Contenido asegurado en otras coberturas.
3. Los daños por efectos de raspaduras.
4. Gastos de recomposición estética en otras estancias o habitaciones distintas a la afectada directamente por el siniestro.
5. La recomposición estética en piscinas e instalaciones deportivas, arbolado, plantas, jardines y vallas o muros.
6. La parte proporcional como copropietario del edificio donde se ubica la vivienda.



Cláusula 10. DAÑOS ELÉCTRICOS

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, el presente seguro se extiende a cubrir el valor de la reparación y/o sustitución que sufra la instalación eléctrica dañada o afectada por el siniestro, así como los electrodomésticos u otros aparatos eléctricos, electrónicos y sus accesorios, cuando estos hayan sido incluidos y declarados en el listado de bienes asegurados por:

1. Las sobretensiones o inducciones causadas por la caída del rayo.
2. Las corrientes anormales, cortocircuitos y la propia combustión por causa inherente a su funcionamiento, aún cuando de dichos accidentes no se derive incendio.

B. EXCLUSIONES

Quedan excluidos expresamente de esta cobertura:

1. Los daños ocurridos en viviendas con instalaciones eléctricas de carácter provisional o que no cumplan la reglamentación en vigor.
2. Los daños que sean consecuencia de deterioro paulatino de los aparatos o instalaciones eléctricas debido al uso funcionamiento normales, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
3. Los daños consistentes en simples defectos estéticos que no afecten al funcionamiento del aparato.
4. Daños en válvulas, lámparas, bombillas, tubos eléctricos y catódicos, así como aparatos de alumbrado.
5. Los daños cubiertos por la garantía del fabricante o proveedor; simples necesidades y operaciones de mantenimiento o fallos operacionales.
6. Daños causados en instalaciones exteriores, ya sean aéreas o subterráneas.
7. Los aparatos de antigüedad superior a 10 años.

Cláusula 11. ASISTENCIA DOMICILIARIA DE URGENCIA

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones que a continuación se detallan, el presente seguro se extiende a cubrir los servicios de asistencia domiciliaria necesarios para la reparación de urgencia de desperfectos o daños que sufra el inmueble ASEGURADO, en las siguientes instalaciones:

1. ASISTENCIA EN PLOMERÍA

En caso de rotura o desperfecto accidental de cañerías, estanques de artefactos sanitarios, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda o inmueble que originen la necesidad de reparar la rotura o avería en forma inmediata, La COMPAÑÍA enviará dentro de las 24 horas siguientes un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

El costo de la reparación efectuada por el operario, incluida la mano de obra, los materiales y su desplazamiento, estarán a cargo de La COMPAÑÍA hasta el monto acordado en las Condiciones Particulares para cada evento y por el número máximo de eventos por año también fijados en las mismas. En el caso que el presupuesto de reparación supere el monto fijado en las Condiciones Particulares, La COMPAÑÍA solo indemnizará hasta dicho monto.

EXCLUSIONES PARTICULARES ASISTENCIA EN PLOMERÍA.

No se cubre la reparación de:

- a. Averías o fallas de cañerías, estanques, llaves u otras instalaciones fijas de agua que no se encuentren dentro o no pertenezcan a la vivienda o inmueble ASEGURADO.
- b. Averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, estanques, llaves u otras instalaciones fijas de agua de

la vivienda o inmueble ASEGURADO.

- c. Daños provenientes de filtración o humedad, sean o no consecuencia de la rotura o desperfecto de las cañerías, estanques, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda o inmueble ASEGURADO.
- d. Calderas, calefactores, equipos de aire acondicionado o de calefacción central y, en general, de cualquier artefacto electrodoméstico que opere conectado a las cañerías de agua
- e. Las instalaciones que correspondan a bienes comunes o de edificios regidos por el régimen de la ley de pisos o de propiedad horizontal o que sean de propiedad de terceros, pues no se consideran como pertenecientes a la vivienda o inmueble ASEGURADO aún cuando puedan estar situadas en su recinto.

2. ASISTENCIA EN ELECTRICIDAD

La COMPAÑÍA enviará dentro de las 24 horas un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, en caso de falta o falla de energía eléctrica en el inmueble Asegurado, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma y siempre que el estado de éstas lo permita.

El costo de la reparación efectuada por el operario, incluida la mano de obra, los materiales y su desplazamiento, estarán a cargo de La COMPAÑÍA hasta el monto acordado en las Condiciones Particulares para cada evento y por el número máximo de eventos por año también fijados en las mismas. En el caso que el presupuesto de reparación supere el monto fijado en las Condiciones Particulares, La COMPAÑÍA solo indemnizará hasta dicho monto.

EXCLUSIONES PARTICULARES ASISTENCIA EN ELECTRICIDAD

- a. Elementos propios de la iluminación tales como lámparas, bombillas o tubos fluorescentes.
- b. Averías que sufran los artefactos de calefacción, electrodomésticos y, en general, de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.
- c. Elementos eléctricos que no se encuentren dentro o no pertenezcan a la vivienda o inmueble asegurado.
- d. Averías o fallas de cualquier elemento ajeno a los elementos propios de la iluminación de la vivienda o inmueble asegurado.

3. ASISTENCIA EN CERRAJERÍA

En caso de pérdida, extravío o inutilización de llaves, chapas o cerraduras que haga imposible el ingreso o salida a la vivienda o inmueble Asegurado, y que hagan necesaria la intervención de un cerrajero o de servicios de emergencia, por no existir otras soluciones alternativas, La COMPAÑÍA enviará dentro de las 24 horas siguientes un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la chapa o cerradura.

El costo de la reparación efectuada por el operario, incluida la mano de obra, los materiales y su desplazamiento, estarán a cargo de La COMPAÑÍA hasta el monto acordado en las Condiciones Particulares para cada evento y por el número máximo de eventos por año también fijados en las mismas. En el caso que el presupuesto de reparación supere el monto fijado en las Condiciones Particulares, La COMPAÑÍA solo indemnizará hasta dicho monto.

4. ASISTENCIA EN CRISTALERÍA

En caso de rotura de cristales y/o vidrios de las puertas o ventanas que formen parte del cerramiento exterior de la vivienda o inmueble asegurado, y en cuanto la rotura provoque la necesidad inmediata de reparación o reposición de dichos vidrios o cristales, La COMPAÑÍA enviará dentro de las 24 horas siguientes un operario que procederá a la reposición del elemento afectado por la rotura.

El costo de la reparación efectuada por el operario, incluida la mano de obra, los materiales y su desplazamiento, estarán a cargo de La COMPAÑÍA hasta el monto acordado en las Condiciones Particulares para cada evento y por el número máximo de eventos por año también fijados en las mismas. En el caso que el presupuesto de reparación supere

el monto fijado en las Condiciones Particulares, La COMPAÑÍA solo indemnizará hasta dicho monto

EXCLUSIONES PARTICULARES A ESTA SECCIÓN:

Sin perjuicio de las exclusiones generales, no se cubren los siguientes daños y contingencias:

- a. Los provocados por EL ASEGURADO con dolo o culpa grave.
- b. Los que tuvieren su origen o fueren consecuencia de sismo, salvo que se hubiere contratado la extensión de cobertura respectiva.
- c. Los que tuvieren su origen o fueren consecuencia de erupción volcánica.

B. LIMITES

Los límites de indemnización por evento así como el número máximo de eventos por año se consignan individualmente para cada cobertura en las Condiciones Particulares.

C. SINIESTROS

La solicitud de los servicios de asistencia domiciliar de urgencia que requiera EL ASEGURADO se hará telefónicamente al número, durante los días y en la oportunidad señalada en las Condiciones Particulares de la póliza. Asimismo, además del tipo de desperfecto sufrido, EL ASEGURADO deberá indicar:

- a. Nombre y apellidos
- b. Número de la póliza
- c. Dirección de la vivienda o inmueble Asegurado
- d. Número de teléfono

El aviso dado telefónicamente será el aviso del siniestro para todos los efectos de esta cláusula.

Los servicios de asistencia se realizarán por empresas profesionales, proveedoras del servicio, designadas por La COMPAÑÍA. En caso de que éstas no estén disponibles por fuerza mayor o caso fortuito, La COMPAÑÍA no estará obligada a prestar los servicios de reparaciones; sin embargo, queda obligada a compensar los gastos expresamente autorizados, procediendo a reembolsar dichos gastos efectivos hasta el monto máximo por evento, establecido en las Condiciones Particulares.

D. DEDUCIBLE

Cada reclamación por pérdidas o daños materiales quedará sujeta al deducible pactado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

SECCIÓN IV – COBERTURAS MULTIRIESGO COMERCIAL

LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS MODIFICAN EL ALCANCE DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA ÚNICAMENTE SI SON EXPRESAMENTE CONTRATADAS Y ASÍ CONSTA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LAS PRESENTES CONDICIONES SON ADICIONALES Y POR LO TANTO MANTIENEN EN PLENA VIGENCIA TODAS AQUELLAS DECLARACIONES DE LA PÓLIZA, EN LO QUE LE FUEREN APLICABLES.

Cláusula 1. **RESPONSABILIDAD CIVIL PREDIOS Y OPERACIONES**

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que el presente seguro se extiende a cubrir el pago de las indemnizaciones que EL ASEGURADO sea obligado a pagar por sentencia ejecutoria, como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros durante el período de vigencia de esta cobertura, que le sean imputables como consecuencia de:

1. Posesión, mantenimiento o uso del (los) predio(s) indicados en las Condiciones Particulares de la póliza y dentro de los fines que, de acuerdo con las declaraciones del ASEGURADO, constituyen la destinación del riesgo.
2. Las operaciones que lleve a cabo EL ASEGURADO en el giro normal de sus negocios.

Se entenderá por “predios” el conjunto de bienes muebles e inmuebles que sean descritos taxativamente en las Condiciones Particulares de la póliza, y por operaciones, las actividades que lleve a cabo EL ASEGURADO en el giro normal de sus negocios.

B. EXCLUSIONES

No se cubren las lesiones a personas o daños a propiedades provenientes de:

1. **Uso o manejo de ascensores, escaleras automáticas, montacargas o equipos similares.**
2. **Incendio, explosión y/o derrumbe.**
3. **Labores realizadas por contratistas independientes al servicio del ASEGURADO o vinculados a éste en virtud de convenios o contratos de carácter estrictamente comercial.**
4. **Productos elaborados o distribuidos por EL ASEGURADO, cuando hayan sido definitivamente entregados a terceros.**
5. **La Responsabilidad contractual profesional del ASEGURADO, conocida normalmente por el término anglosajón “malpractice”**
6. **Reclamaciones por daños ambientales.**
7. **Penas punitivas y ejemplares, multas, penalizaciones, daño moral.**
8. **Pérdidas ocasionadas por calumnia o injuria personal ni la publicidad engañosa.**
9. **Daños financieros o patrimoniales que no sean consecuencia directa de una lesión corporal o un daño a la propiedad, así como tampoco lucro cesante, pérdida de renta, pérdida de mercado y/o pérdida de beneficios.**
10. **Operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por EL ASEGURADO.**

C. LÍMITE Y DEDUCIBLE

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cláusula se indica en las condiciones particulares de esta póliza y no excederá la suma de B/.100,000.00. Cada reclamación por esta cláusula quedará sujeta al deducible también indicado en las condiciones particulares.

Cláusula 2. **RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCENDIO**

D. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que el presente seguro se extiende a cubrir el pago de las indemnizaciones que EL ASEGURADO sea obligado a pagar por sentencia

ejecutoria, como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros durante el período de vigencia de esta cobertura, causados por un incendio cubierto por la póliza que afecte al inmueble ASEGURADO.

E. SINIESTRO

A los efectos de esta cláusula se considerará como un solo siniestro o acontecimiento el conjunto de reclamaciones por daños originados en la misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes. Queda convenido que constituirá un solo y mismo siniestro la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas causando lesiones o daños imprevistos y no esperados por EL ASEGURADO, que se produzcan durante la vigencia de esta cobertura.

De ocurrir varios siniestros en el curso de un mismo año de seguro, la totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por La COMPAÑÍA, no excederá del monto máximo a indemnizar por siniestros previsto en las Condiciones Particulares.

En caso de que EL ASEGURADO reciba aviso de cualquier reclamo, queja o amenaza de cualquier acción o demanda en su contra, dará aviso a LA COMPAÑÍA por carta certificada dentro de cinco días. En caso de muerte de personas, EL ASEGURADO tendrá que informar a La COMPAÑÍA inmediatamente de conocida, por teléfono o por escrito, salvo casos debidamente justificados y de fuerza mayor, sin perjuicio de su obligación de informar en cuanto le sea posible.

A petición de La COMPAÑÍA, EL ASEGURADO tendrá que dar por escrito a esta última plenos poderes para que se sustituya al ASEGURADO a fin de pronunciarse acerca de lo bien fundado de las reclamaciones, tratar con los perjudicados, sus sucesores o cesionarios o sus representantes, organizar la defensa y celebrar arreglos extrajudiciales o judiciales.

Sin el consentimiento escrito de La COMPAÑÍA, queda prohibido al ASEGURADO reconocer o negar el principio, el alcance o lo bien fundado de una reclamación, ni celebrar cualquier arreglo extrajudicial, pagar todo o parte del daño, o entablar una acción judicial. Sin embargo, no se considerará que haya reconocido una responsabilidad al facilitar primeros auxilios médicos y al admitir la ocurrencia del hecho que causara el daño.

F. LÍMITE Y DEDUCIBLE

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cláusula se indica en las condiciones particulares de esta póliza y no excederá la suma de B/.100,000.00. Cada reclamación por esta cláusula quedará sujeta al deducible también indicado en las condiciones particulares.

Cláusula 3. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las cantidades que EL ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por la Responsabilidad Civil Extracontractual a consecuencia de las reclamaciones que contra él pudiesen interponer con sujeción al derecho común, cualquier miembro del personal de trabajadores que figure en sus planillas o preste servicio bajo contrato formal de trabajo, debido a lesiones corporales sufridas como consecuencia directa e inmediata de accidentes que ocurran en los predios y/o lugares señalados en las referidas Condiciones Particulares como Lugar del Seguro y por las operaciones normales inherentes a la explotación del negocio.

Asimismo, queda entendido y convenido que, en ningún caso esta cobertura reemplazará o suplirá el amparo otorgado a los trabajadores bajo los seguros obligatorios por ley y en general por la legislación sobre Seguridad Social. En consecuencia La COMPAÑÍA sólo responderá por la reclamación adicional a las indemnizaciones establecidas por la indicada legislación.

B. EXCLUSIONES

Esta Cláusula no cubre:

1. Las reclamaciones provenientes de daños corporales a consecuencia de negligencia o imprudencia manifiesta del trabajador en el desarrollo de sus labores.
2. Al personal de contratistas o subcontratistas.
3. Al personal empleado por EL ASEGURADO en violación de la Ley en cuanto a edad, o si no existiere límite legal de edad, menor de catorce años de edad.
4. Las reclamaciones provenientes de daños corporales a consecuencia de transporte del personal.
5. No cubre ninguna responsabilidad asumida por EL ASEGURADO bajo cualquier contrato o convenio verbal o escrito.

C. GARANTÍA

EL ASEGURADO queda obligado, bajo pena de perder todo derecho indemnizatorio emanado de esta Póliza, a impartir las medidas de seguridad adecuadas a su centro de trabajo, de acuerdo con las disposiciones y regulaciones que norman su actividad, así como respecto de los usos de la misma.

G. LÍMITE Y DEDUCIBLE

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cláusula se indica en las condiciones particulares de esta póliza y no excederá la suma de B/.50,000.00. Cada reclamación por esta cláusula quedará sujeta al deducible también indicado en las condiciones particulares.

Cláusula 4. **COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS**

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las cantidades que EL ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por Responsabilidad Civil Extracontractual como consecuencia de muerte, lesiones corporales o enfermedad de terceras personas y/o la pérdida o daño físico a la propiedad de las mismas que ocurran dentro de la vigencia de la Póliza, por causa directa del uso o consumo, por tales terceros, de productos y/o mercancías incluyendo sus envases, que sean fabricados, vendidos, reparados, acondicionados, modificados, manipulados, suministrados y/o distribuidos por EL ASEGURADO en la explotación normal de su negocio; siempre y cuando dichos productos y/o mercancías y/o sus envases puedan ser calificados como defectuosos y el daño sea una consecuencia necesaria del defecto.

Un producto es considerado defectuoso cuando carece de la seguridad o condiciones a las que una persona tiene legítimamente derecho en su utilización previsible, teniendo en cuenta todas las circunstancias, incluyendo la presentación del producto (diseño, fabricación, advertencias, instrucciones), el uso que razonablemente puede esperarse del producto y el momento en que éste fue puesto en circulación.

El límite de responsabilidad máximo de La COMPAÑÍA por una o más reclamaciones al amparo de esta cobertura, es la cantidad expresada en las Condiciones Particulares de la Póliza como un límite agregado anual.

B. EXCLUSIONES

El Seguro otorgado bajo esta Cláusula, no cubre la responsabilidad derivada de:

1. Daños provenientes de productos que hayan salido del ámbito de control del ASEGURADO antes de la entrada en vigencia de la presente Cláusula, salvo disposición expresa en las Condiciones Particulares de la presente Póliza para el caso de continuidad del Seguro.

2. Daños causados por productos mientras tales productos se encuentren bajo el cuidado, control y/o custodia del ASEGURADO.
3. Daños que sufra el propio producto defectuoso.
4. Responsabilidades asumidas por EL ASEGURADO como consecuencia de garantías de buen funcionamiento, de indemnización o de otro tipo otorgadas por éste.
5. Daños y perjuicios provenientes de la imposibilidad de los productos fabricados, vendidos y/o distribuidos por EL ASEGURADO para desempeñar la función para la que fueron fabricados, vendidos y/o distribuidos. Esta exclusión no es aplicable si el producto fuese determinado como defectuoso de acuerdo con la definición contenida en la presente Cláusula.
6. Daños y perjuicios causados por defectos que por su evidencia debieron ser detectados por EL ASEGURADO en el momento de la fabricación, venta o distribución del producto o que EL ASEGURADO conocía o debía haber conocido.
7. Daños y perjuicios ocasionados por productos respecto de los que EL ASEGURADO no haya cumplido durante los procedimientos de su fabricación, venta y/o distribución con la estricta observancia de las normas legales, técnico-administrativas y/o de cualquier otro tipo que fuesen aplicables a la fabricación, venta y/o distribución de tales productos.
8. Gastos incurridos a causa de retirar del comercio, inspeccionar, reparar, o sustituir los productos fabricados, vendidos y/o distribuidos por EL ASEGURADO.
9. Los daños y perjuicios provenientes de lucro cesante, daños indirectos y consecuenciales.
10. Los daños posteriores que ocurriesen por una causa ya indemnizada o por el mismo motivo de daños que ya fue materia de una reclamación anterior.

C. GARANTÍAS

EL ASEGURADO no limitará ni exonerará en los contratos con sus proveedores la responsabilidad de éstos por los servicios, materias primas o productos proporcionados, bajo pena de perder todo derecho a indemnización.

Asimismo, EL ASEGURADO se compromete a recuperar los productos distribuidos si es que se identificara algún defecto en los mismos, a fin de evitar daños posteriores. El defecto debe detectarse y corregirse. La inobservancia de cualquiera de estas Garantías devendrá en inaplicable la presente Cláusula.

D. LÍMITE Y DEDUCIBLE

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cláusula se indica en las condiciones particulares de esta póliza y no excederá la suma de B/.50,000.00. Cada reclamación por esta cláusula quedará sujeta al deducible también indicado en las condiciones particulares.

Cláusula 5. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASCENSORES Y MONTACARGA

D. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, la Responsabilidad Civil del ASEGURADO, emergente de los daños producidos por el uso de ascensores y/o montacargas en la ubicación de riesgo mencionada en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Es carga especial del ASEGURADO cumplir con las disposiciones del código de edificación y demás reglamentos vigentes inherentes al mantenimiento y uso de los mismos.

E. LÍMITE Y DEDUCIBLE

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía para esta cláusula se indica en las condiciones particulares de esta póliza y no excederá la suma asegurada de B/.50,000.00. Cada reclamación por esta cláusula quedará sujeta al deducible también indicado en las condiciones particulares.

Cláusula 6. ROBO CON FORZAMIENTO AL LOCAL

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, esta Póliza se extiende a cubrir las pérdidas de o los daños a los bienes asegurados, así como los daños al local descrito en las Condiciones Particulares de la póliza, siempre que EL ASEGURADO sea propietario de ello o responsable contractualmente de los mismos, cuando la pérdida o daño se deba a robo por forzamiento o tentativa de robo por forzamiento de los bienes asegurados, entendiéndose por este el apoderamiento de propiedad dentro del local por personas que haciendo uso de la violencia deja señales visibles en el lugar por donde penetraron a dicho local.

B. EXCLUSIONES

A menos que existan estipulaciones expresas que los incluyan, con indicación de sus respectivos valores, quedan excluidos del presente seguro:

6. Aquellos bienes cuyo valor excede el de los materiales que los componen, tales como medallas, cuadros, estatuas, frescos, murales, colecciones de cualquiera naturaleza y, en general objetos muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico, manuscritos, planos, croquis, clisés, fotografías, dibujos, patrones, moldes o modelos, títulos o documentos de cualquiera clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, órdenes de pago, tarjetas de crédito, valores al portador, libretas de ahorro, certificados de depósito, libros de contabilidad u otros libros de comercio, recibos o facturas; archivos magnéticos, diskettes, cassettes, microfilms, microfichas y otros medios de archivos computacionales.
7. Joyas, tales como alhajas y piedras preciosas.
8. Pieles.
9. Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, motorizados o no.
10. No se cubre pérdidas que no sean constitutivas de delito de robo con fuerza en las cosas, tales como hurtos, robo con violencia en las personas, apropiación indebida, estafas y otros engaños.

Además, no responde de la pérdida o daño ocasionado por cualquiera forma de robo, cuando existe una situación anormal a causa de guerra civil o entre países, o estado de guerra, antes o después de su declaración, o sublevación, huelga, motín, alboroto popular, conmoción civil, insurrección, revolución o rebelión, ni cuando ocurran temblores o terremotos o erupciones volcánicas, huracanes, o cualquier otro fenómeno meteorológico. Sin embargo, responderá cuando estos estados o sus efectos - en especial los de destrucción o falta de orden público y las condiciones de inseguridad creadas por ellos no hayan podido influir ni propiciar ni directa ni indirectamente el propósito de robo o la ejecución del robo con fuerza en las cosas.

Todas las demás exclusiones y condiciones de la póliza se consideran vigentes para esta cobertura, en lo que fueren aplicables.

C. LÍMITE Y DEDUCIBLE

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cláusula se indica en las condiciones particulares de esta póliza y no excederá el 20% de la suma asegurada de la cobertura de Incendio contenido, sin excederse de B/.20,000.00. Cada reclamación por esta cláusula quedará sujeta al deducible también indicado en las condiciones particulares.

Cláusula 7. ROBO CON FORZAMIENTO A CAJA FUERTE

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, esta Póliza se extiende a cubrir las pérdidas de los bienes asegurados (dinero y valores) que se encuentran dentro de las cajas de seguridad descritas en las Condiciones Particulares de la póliza, siempre y cuando dichas cajas de seguridad se encuentren completamente cerradas por sus dispositivos de seguridad, por cualquier persona que fuerce, destruya o se lleve la mencionada caja, dejando señales visibles de la violencia empleada.

B. LÍMITE Y DEDUCIBLE

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cláusula se indica en las condiciones particulares de esta póliza y no excederá el 10% de la suma asegurada de la cobertura de Incendio contenido, sin excederse de B/.10,000.00. Cada reclamación por esta cláusula quedará sujeta al deducible también indicado en las condiciones particulares.

Cláusula 8. ASALTO DENTRO Y FUERA DE LA PROPIEDAD

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, el presente seguro se extiende a cubrir la pérdida de dinero y valores dentro o fuera del predio asegurado, debido al apoderamiento ilícito de los mismos mediante agresión, violencia o amenaza de agresión violenta inminente contra la vida o integridad física del Asegurado o sus empleados, de todo lo cual debe quedar evidencia física o testigos.

B. EXCLUSIONES

Se excluye de estas coberturas el robo en que intervienen personas por las cuales fuere civilmente responsable EL ASEGURADO; pérdidas causadas por robo por dolo, mala fe o culpa grave del ASEGURADO, sus empleados, sus cónyuge, beneficiarios o apoderados; bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares a la intemperie.

C. LÍMITE Y DEDUCIBLES

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cláusula se indica en las condiciones particulares de la póliza y no excederá el 10% de la suma asegurada de la cobertura de Incendio contenido, sin excederse de B/.10,000.00. La compañía podrá establecer límites diferentes para la cobertura dependiendo si el asalto ocurre dentro o fuera del predio. Cada reclamación por esta cláusula quedará sujeta al deducible también indicado en las condiciones particulares.

D. SINIESTROS

EL ASEGURADO deberá denunciar inmediatamente el delito a las autoridades competentes y tomar las providencias razonables tendientes a descubrir al culpable. Asimismo, EL ASEGURADO no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a cualquier propiedad recuperada, aún cuando esté en propiedad de las autoridades panameñas.

Cláusula 9. TRANSPORTE TERRESTRE

C. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, el presente seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales directamente causado a la carga o mercancía propiedad del ASEGURADO nombrado en la póliza o de terceros cuando la misma esté siendo transportada en un vehículo comercial

cerrado, propiedad del ASEGURADO, descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza, y se encuentre dentro del Territorio de la República de Panamá, por uno o más de los siguientes riesgos:

1. Colisión del vehículo con otro vehículo u objeto.
2. Vuelco del vehículo transportador de los bienes descritos.
3. Incendio, rayo, auto ignición y explosión.
4. Ventarrón, ciclón o tornado.
5. Derrumbe de puentes o de alcantarillas.
6. Inundación por el desbordamiento de ríos o quebradas.
7. Derrumbes de tierra, de piedras o de rocas.

D. EXCLUSIONES

Se excluye de esta cobertura las pérdidas o daños causados por:

1. Robo o robo parcial, hurto o pillaje.
2. Mojadura por lluvia.
3. Rotura, derrame, raspadura, dobladura, torsión, abolladura o manchas a menos que fuesen causadas directamente por uno o más de los riesgos amparados por esta póliza.
4. Pérdida, daño o gasto derivado del abandono de los bienes asegurados.
5. Negligencia del Asegurado por no haber tomado la debida protección y conservación de los bienes asegurados al ocurrir o después de haber ocurrido un siniestro.
6. Desaparición misteriosa o inexplicable de los bienes asegurados.

E. LÍMITE Y DEDUCIBLES

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cláusula se indica en las condiciones particulares de esta póliza y no excederá el 5% de la suma asegurada de la cobertura de Incendio contenido, sin excederse de B/.5,000.00. Cada reclamación por esta cláusula quedará sujeta al deducible también indicado en las condiciones particulares.

Cláusula 10. EQUIPO ELECTRÓNICO

F. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, el presente seguro se extiende a cubrir los daños físicos a los equipos electrónicos especificados en las Condiciones Particulares como consecuencia de un accidente imprevisto y repentino, que haga necesaria una reparación o reemplazo, y cuyo origen sea alguna de las siguientes causas:

9. Acto culpable o doloso de terceros.
10. Incendio, rayo y explosión, incluyendo los daños que se originen en operaciones de extinción y salvamento.
11. Humo, hollín y calcinación de la red de cables siempre que esta forme parte de la suma asegurada.
12. Cualquier influencia del agua y de humedad, así como la corrosión resultante, siempre que no provenga de condiciones atmosféricas normales.
13. Cortocircuitos, sobretensión e inducción.
14. Cualquier influencia de gases, líquidos y polvos corrosivos siempre que no se trate de deterioros graduales.
15. Tempestad, inundación, granizo, hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, y en general cualquier fuerza de la naturaleza a excepción de sismo.
16. Cualquier otra causa externa que no se encuentre excluida a continuación.

Se entiende por instalaciones y equipos electrónicos aquellos destinados al procesamiento de datos o información, tales como computadores, comunicaciones y otros similares.

G. EXCLUSIONES

No se cubren daños o pérdidas a:

19. Componentes sujetos a desgaste tales como válvulas, tubos, fusibles, cintas, cilindros, piezas de vidrio, porcelana o cerámica, o cualquier medio de operación tales como lubricantes y agentes químicos.
20. No obstante, las pérdidas o daños causados a estos componentes, piezas o accesorios, serán indemnizables, sólo en función de su vida útil restante, si ellas fueran una consecuencia directa de un accidente cubierto por esta póliza que cause daño a la materia asegurada en su conjunto.
21. Equipos de cualquier tipo a bordo de naves, embarcaciones o equipos flotantes.
22. Daños o pérdidas por las que el fabricante, proveedor, vendedor o empresa de reparaciones o de mantenimiento responden legal o contractualmente.
23. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.
24. Daños o pérdidas que directa o indirectamente sean consecuencia de fallas o defectos que existían al momento de contratarse el seguro y que eran conocidos por el ASEGURADO.
25. Desperfectos estéticos, como raspaduras en superficies pintadas, bruñidas o esmaltadas. Sin embargo, la COMPAÑÍA responderá por estos daños si éstos son consecuencia directa de otro daño indemnizable que afecte a las instalaciones aseguradas.
26. Daños o pérdidas causados por el uso u operación ordinaria de la materia asegurada, tales como desgaste, deformación, corrosión, herrumbre y deterioro por falta de uso o proveniente de las condiciones atmosféricas normales.
27. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por actos intencionales o constitutivos de culpa grave cometidos por el ASEGURADO, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado la materia asegurada.
28. Pérdidas de beneficios, lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
29. Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, o agravados por estos eventos.
30. Los gastos incurridos para reponer portadores de datos y reproducir los datos mismos, así como para registrarlos en los portadores de datos, aún cuando éstos se hayan perdido como consecuencia directa de un daño indemnizable.
31. Pérdida o daño directo o indirecto que ocurra en relación con actividad sísmica.
32. Pérdida o daño causados directa o indirectamente por el traslado de una ubicación a otra. Esta exclusión no será aplicable a traslados referidos a los servicios de mantenimiento y a aquellos efectuados dentro de la misma ubicación estipulada en la póliza, siempre que en ellos se consideren las recomendaciones del fabricante.
33. Los gastos de salvamento, de aceleración, incluidas las horas extraordinarias, los originados por transporte expreso y, o, flete aéreo, y los correspondientes a remoción de escombros.
34. Los gastos inherentes a la presencia de técnicos especialistas provenientes del extranjero que fueren necesarios para la evaluación o reparación de los daños.
35. Faltantes que se constaten al efectuar inventarios físicos o revisiones de control y pérdidas a consecuencia de hurto.
36. La pérdida o el daño causados directa o indirectamente por, o a consecuencia de:
 - a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado; confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública.
 - b. Huelga legal o ilegal o cierre patronal (lock-out); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.

c. Hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.

H. SINIESTROS

Es facultad exclusiva de la COMPAÑÍA reparar o reponer la materia asegurada dañada o pagar el importe del daño efectivo. En caso que se opte por reparar la materia asegurada dañada, es facultad suya aceptar que dicha reparación sea efectuada por el propio ASEGURADO.

Los daños o pérdidas cubiertos por el presente Anexo serán indemnizados conforme a las siguientes bases:

1. Pérdida Parcial.

Pérdida Parcial es aquella cuyo costo de reparación es inferior al valor actual del bien dañado. Si ocurriere una pérdida parcial la COMPAÑÍA indemnizará los gastos necesarios para dejar la unidad dañada en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes del siniestro.

Los gastos de reparación comprenderán: el costo directo de la reparación según factura, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios hacia y desde el taller de reparación, impuestos no recuperables y derechos aduaneros si los hubiera y siempre que estos últimos estén incluidos en la suma asegurada. No serán responsabilidad de La COMPAÑÍA los costos de reacondicionamiento, reparaciones, mantenimiento, mejoras o revisiones de la materia asegurada que no tengan relación directa e inmediata con el siniestro.

La COMPAÑÍA pagará los gastos de reparaciones provisionales, solamente si han sido autorizados por ella o por el liquidador, y siempre que formen parte de la reparación definitiva y no incrementen los gastos totales de la misma.

Si El ASEGURADO sólo repara la materia asegurada en forma provisional, y ésta continúa funcionando sin el consentimiento de La COMPAÑÍA, ésta no responderá por ningún daño que sea consecuencia de dicha reparación provisoria. Si la reparación es efectuada por EL ASEGURADO en forma defectuosa, produciendo un nuevo siniestro, LA COMPAÑÍA no será responsable de indemnizarlo.

2. Pérdida Total.

Se considerará que existe pérdida total cuando la materia asegurada haya quedado totalmente destruida o si los gastos de reparación igualan o exceden al valor actual, al momento del siniestro. Determinada la pérdida total, La COMPAÑÍA indemnizará sólo hasta el valor actual de la materia asegurada, tomando en cuenta el valor de cualquier recupero que se produzca.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre la materia asegurada dañada se entenderá terminado y no habrá devolución de prima.

D. LÍMITE Y DEDUCIBLE

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cláusula se indica en las condiciones particulares de esta póliza y no excederá la suma de B/.15,000.00. Cada reclamación por esta cláusula quedará sujeta al deducible también indicado en las condiciones particulares.

Cláusula 11. ROTURA DE MAQUINARIA

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, se cubre la maquinaria descrita en las Condiciones Particulares contra los daños ocurridos a la misma durante la Vigencia de la Póliza, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.

El seguro cubre la maquinaria descrita en las condiciones particulares únicamente dentro de la vigencia señalada en la póliza, tanto mientras se encuentre en funcionamiento o parada, como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repaso.

Este seguro cubre los daños materiales y directos causados por:

1. Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del ASEGURADO o de extraños. Entiéndase como "personal del ASEGURADO" a todos aquellos empleados que no sean administradores o personas responsables de la dirección técnica.
2. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
3. Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
4. Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
5. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
6. Fallo en los dispositivos de regulación.
7. Cualquier otra causa no excluida expresamente según lo dispuesto en el acápite "C" de esta cláusula.

B. PARTES NO ASEGURABLES

- a) El presente seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, bandas de todas clases, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, filtros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas.
- b) Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.

C. RIESGOS EXCLUIDOS

La **COMPAÑÍA** no responde por pérdidas o daños causados por:

1. Conflictos armados, internos o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, sublevación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, asonadas, ley marcial, motines, poder militar o usurpado, terrorismo, conmoción civil, alborotos populares, confiscación, requisita o destrucción de bienes por orden de cualquier Autoridad, huelgas, y en general, hechos de carácter político-social.
2. Incendio o explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la Naturaleza.
3. Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radiactiva.
4. Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
5. Actos intencionados o negligencia inexcusable del ASEGURADO, de sus administradores o de la persona responsable de la dirección técnica.
6. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
7. Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionalmente, a un esfuerzo superior al normal.
8. La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.
9. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía.

- 10. Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.**

Este seguro no ampara y por lo tanto La COMPAÑÍA no estará obligada a pagar pérdida, daño moral, material y/o consequential ni lucro cesante ocasionado al ASEGURADO y/o terceros y/o a los bienes asegurados, ya sean estos de propiedad del ASEGURADO y/o terceros, si dichos daños y/o pérdidas son causados como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas, (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.

Este seguro tampoco ampara las sumas que EL ASEGURADO llegara a estar obligado civilmente a pagar a título de daño y/o perjuicios a causa de lesiones corporales o daños a la propiedad ajena, ni La COMPAÑÍA estará obligada a defenderlo ni a costear su defensa y en consecuencia no ampara las costas y gastos legales imputables o incurridos por el Asegurado en su propia defensa si todas estas surgen como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas, (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.

Cláusula 12. FALTA DE REFRIGERACIÓN

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, La COMPAÑÍA cubre los daños sufridos a los bienes asegurados debido a que se queden sin refrigeración como consecuencia de que las instalaciones que se encuentran dentro de los mismos predios sean inutilizadas por un siniestro cubierto por la póliza. Esta cobertura aplica solamente consecucionalmente a las Coberturas de Incendio y líneas aliadas.

B. EXCLUSIONES

Quedan excluidas las pérdidas o daños sufridos a consecuencia de la falta de fluido eléctrico producto de daños causados por la empresa generadora de la energía eléctrica.

C. LÍMITE Y DEDUCIBLE

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cláusula se indica en las condiciones particulares de esta póliza y no excederá la suma de B/.5,000.00. Cada reclamación por esta cláusula quedará sujeta al deducible también indicado en las condiciones particulares.

Cláusula 13. FIDELIDAD DE EMPLEADOS

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, el presente seguro se extiende a cubrir la pérdida de Dinero, Valores y otros bienes que sufra EL ASEGURADO a causa de fraude o actos de mala fe cometidos por cualquiera de sus empleados, ya sea actuando por sí solo o en complicidad con otros. El monto de la indemnización está

sujeto al límite y deducible establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El límite máximo de indemnización por una pérdida ocurrida durante el tránsito de efectivo que sea realizado por un empleado, estará declarada en las Condiciones Particulares. Cuando el tránsito sobrepase esta suma declarada en efectivo, EL ASEGURADO está obligado a realizar dicho transporte en vehículos convencionales cerrados, dentro de la cabina del conductor y estar custodiado cuando menos por dos personas para que esta cobertura pueda considerarse efectiva.

B. EXCLUSIONES

Bajo esta cobertura no se indemnizarán las siguientes pérdidas:

- 1. Las que se deban a cualquier acto fraudulento, improbo o delictuoso cometido por EL ASEGURADO, uno de sus directores o dignatarios.**
- 2. Las que se deban a un mal cómputo del inventario o al cómputo de ganancias y pérdidas.**

C. LÍMITE Y DEDUCIBLE

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cláusula se indica en las condiciones particulares de esta póliza y no excederá la suma de B/.1,000.00 por empleado y B/.3,000.00 por Colusión. Cada reclamación por esta cláusula quedará sujeta al deducible también indicado en las condiciones particulares.

Cláusula 14. COBERTURA DE JOYAS, OBJETOS DE ARTE Y BIENES DE VALOR ESPECIAL

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, el presente seguro se extiende a cubrir los daños físicos a las joyas, objetos de arte y bienes de valor especial específicamente declarados en las Condiciones Particulares como consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza.

Quedan comprendidas dentro de la denominación de Joyas las piezas de oro, platino, metales nobles con piedras preciosas o perlas y, en general, todos aquellos objetos que por sus características especiales puedan ser catalogadas como joyas y/o alhajas, teniendo carácter únicamente de mero ornato.

Se define como Objetos de Arte y Bienes de Valor especial a aquel Mobiliario u objetos con un precio unitario superior al indicado por La COMPAÑÍA y que, además, posean un valor especial en el mercado dadas sus características, antigüedad, calidad artística, tales como:

- alfombras y tapices
- cuperterías de plata y otros objetos de plata
- cuadros, obras de arte y antigüedades
- abrigos de piel
- aparatos de visión y/o sonido, ordenadores personales, armas
- relojes, bolígrafos, estilográficas, mecheros
- bicicletas
- colecciones filatélicas y/o numismáticas
- objetos de piedras semipreciosas y de metales preciosos que no tengan la catalogación de joyas.

Todos estos bienes deben ser declarados unitariamente con imputación de su valor. Quedan excluidos los siniestros que no sean denunciados a la autoridad competente.

B. LÍMITE Y DEDUCIBLE

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cláusula se indica en las condiciones particulares de esta póliza y no excederá la suma de B/.10,000.00. Cada reclamación por esta cláusula quedará sujeta al deducible también indicado en las condiciones particulares.

Cláusula 15. **COBERTURA DE VIDRIOS Y LETREROS**

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, el presente seguro se extiende a cubrir los letreros, cristales, vidrios o espejos que se encuentren o pertenezcan a la propiedad señalada en las Condiciones Particulares, contra rotura o quebrazón. La suma asegurada no significará el valor del objeto asegurado, sino el valor máximo a ser indemnizado para este anexo.

B. EXCLUSIONES

La **COMPAÑÍA** no responderá por los daños producidos sea directa o indirectamente, a consecuencia de:

6. Revoluciones, guerras civiles y extranjeras;
7. Terremotos y cualquier trastorno de origen terrestre o atmosférico;
8. Incendio;
9. Explosión;
10. Huelga, tumultos o manifestaciones populares.

La **COMPAÑÍA** no responderá por los daños que se deriven de traslados, reparaciones o cambio en los objetos Asegurados y reparaciones o demolición del inmueble donde ellos estén colocados.

Las inscripciones, pintados y cualquier trabajo que tengan los cristales, vidrios o espejos, se excluyen del seguro, salvo que hayan sido mencionados expresamente en las Condiciones Particulares. La **COMPAÑÍA** no responderá por daños producidos ni en el marco o cuadro ni en los accesorios del objeto Asegurado.

C. LIMITACIONES

El **ASEGURADO** queda obligado a hacer efectuar por su cuenta los trabajos de carpintería, marmolería u otros que sean necesarios para facilitar la colocación del nuevo objeto.

La **COMPAÑÍA** no está obligada al reemplazo provisorio del objeto dañado, ni se hace responsable de los gastos ocasionados por este motivo, ni de los perjuicios posibles consiguientes durante el tiempo necesario que transcurra en traer del extranjero el cristal, vidrio o espejo que no pudiera hallar en plaza.

D. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso que los objetos asegurados en este Anexo gocen de alguna protección, como ser cortinas metálicas, rejas de hierro, etc., el **ASEGURADO** tiene la obligación de usarlas durante la noche, así como también en caso de peligro.

E. LÍMITE Y DEDUCIBLE

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cláusula se indica en las condiciones particulares de esta póliza y no excederá la suma de B/.3,000.00. Cada reclamación por esta cláusula quedará sujeta al deducible también indicado en las condiciones particulares.

Cláusula 16. **RESTAURACIÓN ESTÉTICA**

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, el presente seguro se extiende a cubrir los gastos necesarios para la recomposición estética de la estancia afectada por un siniestro cubierto por la póliza, cuando no sea posible efectuar su reparación con materiales de idénticas o similares características estéticas a los siniestrados por no existir elementos de igual diseño y/o color en el mercado.

Los citados gastos comprenderán la reparación o sustitución, total o parcial, de los bienes afectados por el siniestro, utilizando los mismos materiales u otros de características similares a los originales.

B. EXCLUSIONES

Quedan excluidos expresamente de esta cobertura:

- 1. Los elementos de decoración no fijos asegurados por otras coberturas.**
- 2. Daños a electrodomésticos y en general cualquier daño al Contenido asegurado en otras coberturas.**
- 3. Los daños por efectos de raspaduras.**
- 4. Gastos de recomposición estética en otras estancias o habitaciones distintas a la afectada directamente por el siniestro.**
- 5. La recomposición estética en piscinas e instalaciones deportivas, arbolado, plantas, jardines y vallas o muros.**
- 6. La parte proporcional como copropietario del edificio donde se ubica la vivienda.**

Cláusula 17. **DAÑOS ELÉCTRICOS**

A. COBERTURA

Siempre que esta cláusula sea incluida en las Condiciones Particulares, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, el presente seguro se extiende a cubrir el valor de la reparación y/o sustitución que sufra la instalación eléctrica dañada o afectada por el siniestro, así como los electrodomésticos u otros aparatos eléctricos, electrónicos y sus accesorios, cuando estos hayan sido incluidos y declarados en el listado de bienes asegurados por:

- 1. Las sobretensiones o inducciones causadas por la caída del rayo.**
- 2. Las corrientes anormales, cortocircuitos y la propia combustión por causa inherente a su funcionamiento, aún cuando de dichos accidentes no se derive incendio.**

B. EXCLUSIONES

Quedan excluidos expresamente de esta cobertura:

- 1. Los daños ocurridos en viviendas con instalaciones eléctricas de carácter provisional o que no cumplan la reglamentación en vigor.**
- 2. Los daños que sean consecuencia de deterioro paulatino de los aparatos o instalaciones eléctricas debido al uso funcionamiento normales, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.**
- 3. Los daños consistentes en simples defectos estéticos que no afecten al funcionamiento del aparato.**
- 4. Daños en válvulas, lámparas, bombillas, tubos eléctricos y catódicos, así como aparatos de alumbrado.**
- 5. Los daños cubiertos por la garantía del fabricante o proveedor; simples necesidades y operaciones de mantenimiento o fallos operacionales.**
- 6. Daños causados en instalaciones exteriores, ya sean aéreas o subterráneas.**
- 7. Los aparatos de antigüedad superior a 10 años.**

NUESTROS PRODUCTOS

Automóvil
Fianzas
C.A.R.
Equipo pesado
Montaje
Equipo electrónico
Accidentes Personales
Colectivo de vida
Colectivo de saldo deudor
Incendio
Multiriesgo comercial
Multiriesgo residencial
Riesgos Diversos
Transporte